



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS  
CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN  
EL ART 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL  
CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020.

**AUTORAS:**

NATALY PAOLA CHIRIGUAYA INTRIAGO  
LILIANA LIZETTE PORTILLA ENCALADA

**TUTORA:**

AB. ESTHER SILVESTRE PONCE, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

COMUNICADA

**TÍTULO:**

INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS  
CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN  
EL ART 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL  
CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020.

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL**

**TÍTULO DE: ABOGADO**

**AUTORAS:**

NATALY PAOLA CHIRIGUAYA INTRIAGO

LILIANA LIZETTE PORTILLA ENCALADA

**TUTORA:** AB. ESTHER SILVESTRE PONCE, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **APROBACIÓN DEL TUTOR**

La Libertad, 17 de enero del 2022

#### **CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título "INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020", correspondiente a las estudiantes **CHIRIGUAYA INTRIAGO NATALY PAOLA Y PORTILLA ENCALADA LILIANA LIZETTE**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**Atentamente**



---

Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt

**PROFESOR TUTORA**

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

## CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 17 de enero del 2021

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación denominado: "INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020", cuya autoría corresponde a las estudiantes **CHIRIGUAYA INTRIAGO NATALY PAOLA Y PORTILLA ENCALADA LILIANA LIZETTE** de la CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD perteneciente a la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, previo a la obtención del Título de ABOGADO, me permito declarar que una vez analizado en el sistema de anti plagio URKUND, luego de haber cumplido con los requerimientos exigidos de valoración, el presente trabajo de titulación se encuentra con el 4 % de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

**Atentamente**



Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt

**PROFESOR TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Lunes 17 de enero de 2022

### CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, Mgtr. Suarez Avelino Luz Maria; que he revisado la redacción y ortografía del contenido del Proyecto de Titulación: "La Incidencia Del Delito De Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización Establecido En El Art 220 Del COIP, En El Cantón Sata Elena, Año 2020.", Elaborado por Chiriguaya Intriago Nataly Paola con cédula de identidad 0942944216, y Portilla Encalada Liliana Lizette con cédula de identidad 2100339148, estudiantes de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"

Para el efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes.
- La acentuación es precisa.
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada.
- En todos los ejes temáticos se evita los vicios de dicción.
- Hay concreción y exactitud en las ideas.
- No incurre en errores en la utilización de las letras.
- La aplicación de la sinonimia es correcta.
- Se maneja con conocimientos y precisión la morfosintaxis.
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto, de fácil comprensión.

Por lo expuesto, y en uso de mis derechos como especialista en Diseño y evaluación de modelos educativos, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su proyecto, previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR".

Atentamente

  
SUAREZ AVELINO LUZ MARIA  
C.I 0913985925  
Registro del Senescyt 1050-15-86073222  
Fecha de registro 2015-12-17  
Celular: 0963615746  
Correo electrónico:  
maysuarez2009@hotmail.com



## DECLARATORIA DE AUTORÍA

### DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **CHIRIGUAYA INTRIAGO NATALY PAOLA Y PORTILLA ENCALADA LILIANA LIZETTE**, estudiantes del Octavo Semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título "INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020", desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

Chiriguaya Intriago Nataly Paola  
C.I 0942944216  
Correo: [nataly.chiriguayaintriago@upse.edu.ec](mailto:nataly.chiriguayaintriago@upse.edu.ec)

Liliana Lizette Portilla Encalada  
C.I 2100339148  
Correo: [liliana.portillaencalada@upse.edu.ec](mailto:liliana.portillaencalada@upse.edu.ec)

**TRIBUNAL DE GRADO**

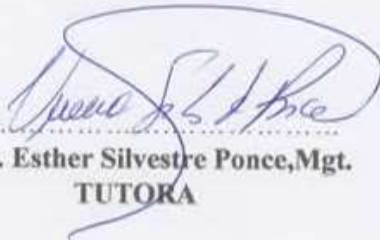
**TRIBUNAL DE GRADO**




Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.  
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt  
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt.  
TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt  
DOCENTE GUÍA UIC

## DEDICATORIA

*Este trabajo investigativo está dedicado a nuestras familias que han estado presente desde los inicios de nuestra carrera y que confiaron en nosotros y también a los amigos y docentes que siempre nos apoyaron y guiaron en el transcurso de la carrera.*

*Nataly y Litiana*



## **AGRADECIMIENTO**

*Agradecemos a los jueces, fiscales y abogados que nos abrieron las puertas para realizarles las entrevistas y encuestas para nuestro proyecto investigativo.*

*También queremos agradecer a la abogada Brenda Reyes y a nuestra tutora abogada Viviana Silvestre.*

*Nataly y Liliana*

# ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO .....	IV
TRIBUNAL DE GRADO .....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
ÍNDICE GENERAL .....	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XV
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XV
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XVI
RESUMEN.....	XVII
ABSTRACT .....	XVIII
INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
<b>1. CAPÍTULO I.....</b>	<b>- 3 -</b>
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	- 3 -
1.1. Planteamiento del problema .....	- 3 -
1.2. Formulación del problema.....	- 8 -
1.3. Objetivos del proyecto.....	- 9 -
1.3.1. Objetivo general .....	- 9 -
1.3.2. Objetivos específicos.....	- 9 -
1.4 Justificación del problema.....	- 10 -

1.5	Variables de investigación.....	- 11 -
1.5.1	Variable dependiente .....	- 11 -
2.1.1.	Variable independiente .....	- 11 -
<b>2.</b>	<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>- 12 -</b>
	MARCO REFERENCIAL .....	- 12 -
2.1	Marco teórico .....	- 12 -
2.1.1	Conceptualización del término droga.....	- 12 -
2.1.1.	Clasificación de drogas.....	- 13 -
2.1.1.2.1	Estupefaciente .....	- 13 -
2.1.1.2.2	Psicotrópicos .....	- 13 -
	Aspectos referentes a las sustancias de estupefacientes y psicotrópicas .....	- 13 -
2.1.1.3	Clases y tipos de estupefacientes y psicotrópicas .....	- 14 -
2.1.1.3.1	Estimulantes .....	- 14 -
2.1.1.3.2	Cafeína, teofilina y teobromina.....	- 14 -
2.1.1.3.3	Teofilina .....	- 15 -
2.1.1.3.4	Teobromina .....	- 15 -
2.1.1.3.5	Nicotina.....	- 15 -
2.1.1.3.6	Teofilina.....	- 16 -
2.1.1.3.7	Teobromina .....	- 16 -
2.1.1.3.8	Nicotina.....	- 16 -
2.1.1.1.1	Cocaína.....	- 17 -

2.1.1.3.9 Crack .....	- 18 -
2.1.1.3.10 Metanfetaminas .....	- 18 -
2.1.1.3.11 Éxtasis .....	- 19 -
2.1.1.3.12 Depresoras.....	- 19 -
2.1.1.3.13 Alcohol.....	- 19 -
2.1.1.3.14 Heroína.....	- 19 -
2.1.1.3.15 GHB .....	- 20 -
2.1.1.3.16 Inhalantes, disolventes .....	- 20 -
2.1.1.3.17 Alucinógenas.....	- 21 -
2.1.1.3.18 Marihuana .....	- 21 -
2.1.1.3.19 LSD .....	- 21 -
2.1.1.3.20 Efectos que provocan las sustancias de estupefacientes y psicotrópicas .....	- 22 -
4.1.1. Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización.....	- 22 -
2.1.2.1 Definiciones del tráfico droga .....	- 22 -
2.1.1.4 Clasificación de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización existentes .....	- 23 -
2.1.1.4.1 Narcotráfico .....	- 23 -
2.1.1.4.2 Microtráfico .....	- 25 -
2.1.1.5 Tipos de transporte del tráfico de sustancias a fiscalización.....	- 25 -
2.1.1.5.1 Tráfico aéreo .....	- 25 -
2.1.1.5.2 Tráfico marítimo .....	- 26 -
2.1.1.5.3 Tráfico terrestre.....	- 26 -

2.1.1.5.4 Trafico de humanos o mula.....	- 26 -
2.1.1.6 Los factores que influyen en el tráfico ilícito de sustancias a fiscalización .....	- 27 -
2.1.1.7Efectos que provoca el tráfico ilícito de sustancias a fiscalización ante la seguridad pública y humana.....	- 28 -
2.1.1.8 Elementos constitutivos del delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización .....	- 28 -
2.1.1.8.1 La tipicidad .....	- 29 -
2.1.1.8.2 La antijuricidad .....	- 29 -
2.1.1.8.3 La culpabilidad.....	- 30 -
2.1.1.9 Imputabilidad de los niños, niñas y adolescentes .....	- 31 -
2.2.1 MARCO LEGAL .....	- 33 -
2.2.2.1 Convención única de 1961 sobre estupefacientes.....	- 33 -
2.2.2.2Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópicas .....	- 39 -
2.2.2 Constitución de la república del Ecuador (2008) .....	- 41 -
2.2.2.4 Código Orgánico Integral Penal.....	- 41 -
2.2.2.5 Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas .....	- 46 -
2.2.2.6 Ley orgánica de prevención integral fenómeno socio económico drogas.....	- 46 -
2.3 MARCO CONCEPTUAL .....	- 48 -
<b>3. CAPÍTULO III .....</b>	<b>- 51 -</b>
MARCO METODOLÓGICO .....	- 51 -
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	- 51 -
3.2 Tipo de Investigación .....	- 51 -

3.3	Recolección de información .....	- 52 -
3.4	Tratamiento de la información .....	- 53 -
3.5	Operacionalización de variables .....	- 55 -
4.	<b>CAPÍTULO IV</b> .....	56
	<b>RESULTADOS Y SOLUCIONES</b> .....	56
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	56
4.1.1	Entrevistas a los Jueces de Garantía Penales del Cantón La Libertad.....	56
	Entrevista al Doctor Víctor Hugo Echeverría Bravo juez de garantías penales de la Provincia de Santa Elena. ....	56
	Entrevista al Juez Augusto García Altamirano.....	58
	Entrevista Juez Gustavo Vásquez.....	59
4.1.2	Análisis e interpretación de resultados .....	60
4.1.3	Entrevistas a los Fiscales del Cantón Santa Elena.....	60
	Entrevista a la fiscal Ana Luzuriaga.....	60
	Entrevista al fiscal Víctor Hugo Zurita.....	61
	Entrevista al fiscal Wagner Sellan.....	61
4.1.2.1	Análisis e interpretación de resultados .....	62
	Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de Santa Elena .....	63
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	72
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	73
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	74
	<b>ANEXOS</b> .....	77



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz del problema – causa y efecto .....	- 8 -
Tabla 2 Población.....	- 52 -
Tabla 3 Encuesta .....	- 53 -
Tabla 4 Operacionalización de variable .....	- 55 -

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 De la primera encuesta a los abogados .....	63
Gráfico 2 De la segunda encuesta a los abogados.....	64
Gráfico 3 De la Tercera encuesta a los abogados.....	65
Gráfico 4 De la cuarta encuesta a los abogados .....	66
Gráfico 5 De la quinta encuesta a los abogados.....	67
Gráfico 6 de la sexta encuesta a los abogados .....	68
Gráfico 7 De la séptima encuesta a los abogados .....	69
Gráfico 8 de la octava encuesta a los abogados .....	70

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N. 1 Guía de entrevista a fiscales .....	78
Anexo N. 2 Guía de entrevista a jueces .....	79
Anexo N. 3 Encuesta a colegio de abogados .....	80
Anexo N. 4 Entrevista al juez Gustavo Vásquez .....	82
Anexo N. 5 Entrevista al juez Augusto García .....	82
Anexo N. 6 Entrevista al juez Víctor Echeverría.....	83
Anexo N. 7 Entrevista a fiscal Ana Luzuriaga.....	83
Anexo N. 8 Entrevista a fiscal Wagner Sellan.....	84

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**“INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE  
SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL  
ART 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO  
INTEGRAL PENAL, EN EL CANTÓN  
SANTA ELENA, AÑO 2020”**

**Autores:** Nataly Chiriguaya  
Liliana Portilla

**Tutora:** Dra. Viviana Silvestre

**Palabras claves:** Trafico, inseguridad, micro y narcotráfico.

## **RESUMEN**

Este trabajo de titulación se enfoca en analizar el fenómeno del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y que efectos tiene en la seguridad del territorio ecuatoriano, esto con el fin de obtener respuestas al delito de tráfico que hoy en día se ha convertido en un problema a nivel global. El objetivo es evaluar el porcentaje de la incidencia que se da en dicho delito, por lo que se realizó encuestas y entrevistas en la Provincia de Santa. El desarrollo está enfocado en temas relevantes al tráfico de drogas, y sus diversas definiciones y conceptualizaciones, así también la clasificación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, estudiando su normativa por Convenios, Constitución, Código Orgánico Integral Penal y otras. En este trabajo se efectuó la metodología de la investigación exploratoria, basándose en un enfoque cualitativo con estructura técnica y práctica, cuyo objeto de estudio se encuentra en constante evolución, por ello la importancia de aplicar teoría e hipótesis en esta investigación, además de realizar la recolección de información que fue obtenida por entrevistas a Jueces y Fiscales y encuestas a los Abogados del Cantón Santa Elena. El trabajo de campo está basado en técnicas de investigación y medios necesario para recolección de información; donde se evidenció que no solo basta encontrar a un ciudadano con determinada dosis de droga, sino que se debe tener la certeza de que se comercialice, debido a que estos casos se dan todos los días en nuestro Cantón. En conclusión y basándose en el contenido, se evidenció que el delito del tráfico de drogas es un problema que se evidencia todos los días que conlleva inseguridad a la ciudadanía, causando que más jóvenes se encuentren vulnerables a este delito, visto que los mecanismos para combatir el micro y narcotráfico parece no tener la eficacia deseada.

## ABSTRACT

**Keywords:** Traffic, insecurity, micro and drug trafficking.

This research focuses on analyzing the phenomenon of the crime of illicit trafficking of substances under to control and what effects it has on the security of the Ecuadorian territory, this to obtain answers to the crime of trafficking that today has become in a global problem. The objective is to evaluate the percentage of the incidence that occurs in crime, for which surveys and interviews were carried out in the Santa Elena Province. The development is focused on relevant issues to drug trafficking, and its various definitions and conceptualizations, as well as the classification of narcotic and psychotropic substances, studying its regulations by Conventions, Constitution, Código Organic Integral Penal. In this work, the methodology of the exploratory research was carried out, based on a qualitative approach with a technical and practical structure, whose object of study is in constant evolution, therefore the importance of applying theory and hypotheses in this research, in addition to carrying out the collection of information that was obtained through interviews with Judges and Prosecutors and surveys of the Lawyers of the Canton OF Santa Elena. The field work is based on research techniques and the necessary means to collect information; where it was evidenced that not only is enough to find a citizen with a certain dose of drug, but it must be certain that it is marketing, because these cases occur every day in our Canton. In conclusion and based on the content, it was evidenced that the crime of drug traffic is a problem that is evident every day that leads to insecurity for citizens, causing more young people to be vulnerable to this crime, since the mechanisms to combat micro and drug trafficking seems not to have the desired efficiency.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como título: INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020.

La importancia del tema de investigación se da por el gran incremento de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Esta investigación se desarrolló en cuatro capítulos los cuales son:

El CAPÍTULO I, correspondiente al PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, abarca las partes esenciales del respectivo trabajo de investigación, en primer lugar, se encuentra el planteamiento de problema, es decir la parte en donde se localizó el problema jurídico junto con su respectiva población que fue en el Cantón Santa Elena, del mismo modo se encuentra la formulación del problema, seguido de los objetivos generales y específico en este capítulo se encuentra la justificación, las variables del trabajo de investigación junto con su respectiva ida a defender.

El CAPÍTULO II, se refiere al MARCO REFERENCIAL, donde se demuestran las diversas bases teóricas, que abarcan las definiciones de los doctrinarios, donde cada uno aporta con su propio criterio, formando parte del objeto de estudio, del mismo modo el marco legal donde se evidencia los diversos artículos de las normativas legales que rigen en nuestro territorio ecuatoriano como la Constitución, el COIP, entre otras y al final se encuentra lo que es el marco conceptual donde se determina las diversas definiciones que las autoras creyeron ser de mucha relevancia para la investigación.

El CAPÍTULO III, se detalla en el MARCO METODOLÓGICO, especificando los diseños y tipos de investigación que el trabajo ejecutó para la aplicabilidad de la metodología de enfoque cualitativo e investigación exploratoria, además se realizaron las diferentes guías que proporcionaron a la recolección de información, realizando un cuestionario de preguntas que sirvieron para entrevistar a jueces de

garantías penales y a los fiscales del Cantón y encuestas al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena y para finalizar se da el tratamiento de la información junto con la operacionalización de variables.

El CAPÍTULO IV, se encuentran los RESULTADOS Y SOLUCIONES, aquí se demuestra las diferentes interpretaciones y discusiones que se dieron en el resultado de las entrevistas y encuestas realizadas por lo que se detalla en gráficos las diferentes opiniones de los jueces, fiscales y abogados y se verifica la idea a defender del presente trabajo de investigación.

Y por último se encuentran las conclusiones y recomendaciones del trabajo, es donde particularmente se establecen luego de haber cumplido con los capítulos anteriores, y por último se adjuntan las bibliografías y los anexos que demuestran el trabajo de campo que se realizó en el transcurso del cronograma estipulado.



# 1. CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

El consumo de drogas en el hombre se remonta aproximadamente alrededor de 4.000 años A.C. utilizados por diversos pueblos indígenas y campesinos para fines espirituales o analgésico, con el tiempo las drogas comenzaron a comercializarse y distribuirse de un país a otro, volviéndose un problema cada vez más preocupante, y afectando la salud de las personas que lo consumían, y al desarrollo de las comunidades.

En 1909 se originó un gran aumento de opio, morfina y heroína , reuniendo a trece representantes de diferentes países en la conferencia de Shanghái donde, por primera vez se reconoce como un problema el consumo y comercialización de estas sustancias, pero no es hasta 1912 donde se firma el primer tratado internacional, llamado la Convención Internacional del Opio de la Haya, desde ese entonces se dieron diferentes tipos de convenios hasta que, en 1946 las Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) se responsabilizó para contrarrestar la distribución y comercialización de la cocaína, heroína y opio.

Tras la segunda guerra mundial se dieron tres instrumentos internacionales, que fueron, la convención única de 1961 en Nueva York, el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971 Viena, y la convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en 1988 Viena. Entre estas medidas tomadas por los países miembros, en 1967 se creó La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) el propósito que tiene este organismo es velar por el cumplimiento de los convenios internacionales dados para controlar el tráfico de sustancias ilícitas.

Según los datos del 2018 en él, reporte de Oficinas de Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen (UNODC) manifiesta que:

Debido a la elevada y constante demanda mundial de cocaína, tanto la producción como el tráfico de la sustancia continúa creciendo año tras año. Sin ir más lejos, la superficie

de cultivo ha aumentado un 76 % en los últimos tres años, sobre todo en Colombia, al tiempo que han disminuido las políticas de erradicación. Asimismo, la cantidad de superficie cultivada alcanza para producir 1410 toneladas de cocaína pura 866 en el caso de Colombia, un 34 % más que el año anterior que luego será fraccionada, reducida y distribuida alrededor del mundo. Esto multiplica en gran medida la cantidad generada al inicio (Sampó, 2019).

América Latina se vio sumergido con este delito a finales del siglo XIX y a inicios del siglo XX, induciendo a que los gobiernos de manera independiente crearan leyes para frenar el alto índice de consumo y tráfico de drogas dentro de cada país.

En América Latina el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un problema social y político, por la manera que el traficante ha mutado nuevas medidas para la traficación de droga esto para que cada vez sea difícil que los agentes como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) se les dificulte poder encontrar esta sustancia el Ecuador es miembro de la INTERPOL al igual que 193 países.

La Organizaciones de Naciones Unidas a través de un convenio transnacional establece que la delincuencia organizada, están compuesto por un grupo de individuos que forman parte de una banda, mafias, entre otras dedicadas a diferentes actos de producción, fabricación, de poseer, transportar de un país a otro, y vender sustancias ilícitas.

Ecuador al ser un país pequeño se encuentra ubicado al noroeste de Sudamérica en las costas del pacifico, limitando al norte con Colombia, al sur con Perú y al

oeste con el Océano Pacífico, no es conocido por producir sustancias ilícitas, sino más bien por ser una vía de tránsito o un lugar de acopio, llevando al país a construir leyes que controlen el uso excesivo y tráfico de estas sustancias ilícitas, priorizando la seguridad de los derechos humanos y civiles de los ciudadanos ecuatorianos.

El país tiene su trayectoria en base a legislaciones para el control de sustancias, a inicios del siglo XX creó su primera política de drogas, pero no fue hasta 1970 que se construyó con la realidad del país un marco normativo para el control de sustancias a fiscalización, con el tiempo se aumentó el uso excesivo y comercialización de droga, por lo que impulsó al estado ecuatoriano a desarrollar nuevas normativas para la penalización del referido delito, una de ellas fue la ley de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas o ley 108 en 1990, el código orgánico integral penal del 2014, y la ley orgánica de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas y de regularización y control de uso de sustancias catalogadas a fiscalización 2015, todas estas fueron impulsadas para contrarrestar el tráfico, la producción, las organizaciones, cultivos, de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización.

Si bien es cierto en la Constitución de la República Ecuador en su art. 364 establece que las adicciones son parte de la salud pública y que en ningún momento se permitirá la criminalización, por lo que existe un Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas 2017-2021 para el control y prevención del consumo de droga.

Por lo que el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentra tipificado en el artículo 220 del COIP, a partir del 2014 y reformado en el 2021, describiéndolo como aquella persona que directa o indirectamente se dedique a la producción, fabricación, posesión, transportación, compra y venta, por lo tanto la normativa penal junto con la tabla de sanciones para el tráfico ilícito de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas, elaborado por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) establece las cantidades con respecto a la mínima y máxima escala, la misma que determinarán la sanción del tráfico de sustancias ilícitas. Según las reformas del COIP, la escala de sanción es de uno a tres años (mínima escala) de tres a cinco

años (mediana escala) de cinco a siete años (máxima escala) y por último de diez a trece años (la gran escala) (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP Registro Oficial Suplemento 180, 2021).

En nuestro país el tráfico de sustancias ilícitas genera un problema social y jurídico ocasionando otros delitos tales como hurtos, y robos, que se encuentran contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), provocando que la sociedad se encuentre insegura y vulnerable, debido al gran incremento, de consumidores y micro traficantes de sustancias ilícitas, generando que las bandas delictivas incrementen paulatinamente con el tiempo. No obstante, las distribuciones de estos pequeños nichos de sustancias ilícitas son generadas en pequeños pueblos de escasos recursos económicos.

Según datos de la Dirección Nacional de Antinarcoóticos en el periodo del 2020, Ecuador tuvo un índice en el tráfico de consumo interno, en los que existieron 9.160 casos y 11.497 detenidos, siendo la droga incautada de 18.345,69, Kg, las provincias que mayor incidencia tuvieron son Manabí, Guayas, Esmeraldas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.

Si bien es cierto Ecuador al limitarse con países dedicados al cultivo de coca, provoca que la producción y comercialización tanto de manera local como internacional se den de una manera paulatinamente, los casos producidos por el tráfico internacional de drogas son 633 de los cuales hubieron 517 detenidos, y la droga incautada fue de 110.086,74, Kg, las provincias destinadas al TID son el Distrito Metropolitano de Guayaquil, Distrito Metropolitano de Quito, las subzonas son las provincias de Azuay, el Oro, Manabí, Carchi, Guayas, Esmeraldas y Santo Domingo.

Durante el año 2020, la Unidad Antinarcoóticos de la Subzona de Santa Elena, ha aprehendido 647.451,89 gramos de droga, realizándose 91 operativos, la aprehensión y detención de 125 ciudadanos y 01 aislado, vinculados a este delito.

La provincia de Santa Elena ubicada a 120 km al este de la ciudad de Guayaquil y 540 km al sureste de la ciudad de Quito comprende sus 3 principales cantones:

Salinas, Santa Elena y la Libertad, se concentra principalmente en la zona costera, siendo un total de habitantes de 308.693 en la provincia, y específicamente en el cantón de Santa Elena un total de 144.076 habitantes según los datos oficiales del INEC, en el censo 2010.

Dentro del informe efectuado por la fiscalía provincial de la provincia de Santa Elena, se detalla que en el periodo de enero a diciembre del 2020 la fiscalía registró 4284 noticias de delito, las cuales se dividen en 1641 para La libertad, 1276 para Salinas, 1154 para Santa Elena y 213 en Manglaralto.

De estas 4284 noticias de delitos registrados, 154 corresponden al tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, así mismo en el informe de rendición de cuentas del periodo 2020 de la Policía Nacional del Ecuador – Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, indica los resultados obtenidos en contra del tráfico ilícito de sustancias, desarticulando a 197 grupos delictivos, de los cuales 4 corresponden a la provincia de Santa Elena. En estas estadísticas se ve reflejado un índice significativo sobre esta problemática y su incidencia en la provincia de Santa Elena.

Por lo que se ha incrementado el tráfico debido a que los involucrados transportan esta sustancia a los diferentes pueblos del Cantón, o inclusive son los mismos traficantes que llegan a dejar estas sustancias ilícitas en un sitio donde solo los implicados deben retirarla, con el fin de involucrar a diferentes personas para la venta de estas sustancias ilícitas. Ocasionado que los moradores del Cantón Santa Elena se encuentren inseguros, debido a la presencia de traficantes de diferentes bandas delictivas provenientes de otras provincias, por lo que la población se encuentra inmersa en el silencio por miedo a que estos le provoquen la muerte.

Esto ha ocasionado que los adolescentes, niños y niñas traficantes o consumidores en el tiempo de pandemia hayan cometido delitos que se encuentran penalizados en el COIP: tales como los hurtos y robos, con el fin de comprar estas sustancias causando un daño irreparable a los ciudadanos.

Tabla 1 Matriz del problema – causa y efecto

CAUSA	SINTOMAS	EFECTO
Crisis social	Inestabilidad económica y social	Involucración en el tráfico de sustancias ilícitas
Consumidores	Debido a la presión de consumo de los amigos, problemas amorosos, depresión, estrés, para mejorar su rendimiento físico, o simplemente por experimentar.	Conductas delictivas de las personas al consumir sustancias ilícitas
Impacto en la sociedad	Amistades que poseen problemas con la ley	Nuevas organizaciones que inducen a actos ilícitos, tales como el tráfico de droga, hurtos, robos que se encuentran tipificados en el COIP

*Elaborado por autoras*

## 1.2. Formulación del problema

¿De qué manera incide el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el Cantón Santa Elena, provocando inseguridad en los ciudadanos?



### **1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar la incidencia del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mediante el análisis de datos consignados por la Fiscalía y Consejo de la Judicatura y la aplicación de encuestas - entrevistas a miembros de estos organismos y abogados en libre ejercicio, que nos proporcionen el conocimiento de la recurrencia del referido tipo penal contemplado en el art. 220 del COIP.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Fundamentación teórica y jurídica del control y regularización del tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, atreves de doctrina, convenios ratificados internacionalmente por Ecuador, libros, normativa Constitucional, COIP, y la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
- Aplicar encuestas y entrevistas a los profesionales del derecho especialista en la materia penal para la obtención de información en base a la incidencia del tráfico de drogas en el Cantón Santa Elena
- Diagnosticar la recurrencia del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante revisión y análisis de estadísticas de denuncias.

## 1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación se justifica en conocer la incidencia que tienen las personas con el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización establecido en el art 220 del COIP, de manera que esta problemática a medida que va acrecentándose, genera violencia e inseguridad en los ciudadanos atentando contra los derechos y la calidad de vida en el Cantón Santa Elena. Tanto las riñas callejeras, como los robos, asaltos y muertes con diferentes armas de fuego o cortopunzante ocasionadas por bandas delictivas, son unas de las consecuencias que ha traído el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tanto en el país como en el sector escogido por la investigadora.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) junto con la tabla, sancionan a los involucrados que comercializan y transportan esto tipos de sustancias según las cantidades que estos poseen, estas conductas antisociales y delictivas son producto de los desequilibrios en nuestra sociedad, por lo que el estado ecuatoriano implementa varias estrategias e instrumentos para intentar controlar y prevenir el consumo y tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

Los beneficiados serán principalmente los habitantes del Cantón Santa Elena debido que estos conocerán el estado actual del como incide el tráfico de sustancias ilícitas en nuestro Cantón y en cómo afecta a la ciudadanía atentando principalmente ante la salud pública y el patrimonio, que es el bien jurídico protegido ratificado en la Constitución del Ecuador.

En la investigación se tomará en cuenta todos los preceptos legales e incluyendo a los tratados internacionales, que hacen referencia al tráfico ilícito de sustancias sujetas catalogadas a fiscalización y con qué frecuencia inciden los ciudadanos ante estos actos ilícitos, puesto que se ha vuelto un tema alarmante, en el Cantón Santa Elena.

## **1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 Variable dependiente**

Incidencia del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

### **2.1.1. Variable independiente**

Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal. - tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

### **3.1. Idea a defender**

Las sanciones establecidas en el art. 220 del COIP no contiene la alta incidencia de delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Cantón Santa Elena.

## **2. CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 Aspectos referentes a drogas**

###### **2.1.1.1 Conceptualización del término droga**

Las drogas al ser una de la sustancia química más apetecidas por los seres humanos ocasionando una dependencia en ellos, afectando al sistema nervioso central teniendo efectos estimulantes o psicoestimulantes induciendo a cambios de ánimos y conductas.

El termino drogas es visto de dos maneras, tales como estrictamente científico debido a que es la materia prima de varios medicamentos, razón por la que se puede vincular a la farmacología con las drogas, puesto que es un implemento utilizado en la medicina, para prevenir o curar diversas enfermedades, las mismas que están hechas con sustancias químicas, visto desde el carácter social que es la segunda concepción, se refiere a las droga como aquellas sustancias ilícita prohibidas, dañinas para la salud debido a que si se llegan abusar demasiado de estas sustancias tendrían daños personales causando problemas de dependencia y salud.

Por consiguiente, las personas que consumen drogas tienden a experimentar dos sensaciones la primera es la satisfacción de consumir y experimentar cosas nuevas en cambio la otra tiene la necesidad de querer más de estas sustancias volviéndose dependiente de las drogas.

Según lo expuesto por los autores se puede decir que nos encontramos con un gran problema ya que estas sustancias, provocan a que el sistema nervioso central, se encuentre vulnerable puesto que estas sustancias provocan dependencia a aquellos que lo consumen constituyéndose un factor grave y peligroso a la comunidad, y a ellos mismo debido que consumirán estas sustancias de forma natural o química.

## **2.1.1.2 Clasificación de drogas**

### **2.1.1.2.1 Estupefaciente**

Estas sustancias provienen de la heroína, morfina, cocaína, opio entre otros, provocando una conducta relativamente abusiva o simplemente ocasionándole una dependencia a la persona que consume esta clase de droga.

Berruecos (2010) citado en Quijije, Villegas y Alcázar (2020) declara que “Las sustancias estupefacientes, en sentido general, alteran las características químicas y físicas de los organismos, afectando de manera directa al sistema nervioso central modificando su estructura y modo de funcionar.” (pág. 2)

### **2.1.1.2.2 Psicotrópicos**

Los psicotrópicos, conocidos también como drogas psicoactivas, son agentes farmacológicos que actúan sobre el sistema nervioso central (SNC). Alteran diversos procesos de la mente y producen cambios en la conducta, el humor, el estado de ánimo, la percepción y el estado de conciencia de un sujeto (Bolaños, 2014, pág. 118).

Según lo expuesto por el autor se puede decir que este tipo de sustancias, sintéticas depresoras ocasionan un desequilibrio en el sistema nervioso entre ellas se encuentran las pastillas, tranquilizantes, etc.

### **Aspectos referentes a las sustancias de estupefacientes y psicotrópicas**

Desde la antigüedad el uso de las drogas o sustancias psicoactivas han estado presente en el ser humano ya sea para curaciones, guerras y rituales, siendo utilizadas por ciertos grupos sociales, tales como gobernantes, sacerdotes y chamanes, volviéndose cada vez un problema social y político en el mundo, motivando a los países a regularizar y prohibir el uso y comercialización de las drogas.

Estas sustancias manipulan el sistema central, ya sea animándolo o

desanimándolo, por lo que se puede decir que el término ‘drogas’ Según la Organización Mundial de la Salud, es caracterizado como aquella sustancia que provoca alteraciones en el sistema

nervioso causando en si una dependencia psicológica o física, estas drogas pueden ser clasificadas como tranquilizantes, estimulantes, drogas depresoras, que afectan como tal el cuerpo humano.

### **2.1.1.3 Clases y tipos de estupefacientes y psicotrópicas**

En el mercado se encuentra un sinnúmero de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se usan para exportar e importar a grandes escalas, que antes eran desconocidas o pocas usas, siendo en la actualidad que encontramos mucha más variedad, siendo las más comerciadas:

#### **2.1.1.3.1 Estimulantes**

Según (Batllori, 2016), son “todas aquellas sustancias que provocan un aumento en los niveles de actividad motriz y cognitiva, refuerzan la vigilia, el estado de alerta y la atención y aumentan el estrés. Por todo ello, son también llamadas uppers”. (pág. 137) La mezcla de estimulantes y depresoras, actuando simultáneamente sobre el Sistema Nervioso y sobre el tejido cardiaco, pueden producir alteraciones graves especialmente en los jóvenes.

#### **2.1.1.3.2 Cafeína, teofilina y teobromina**

La cafeína llega al adolescente de diversas maneras al estar presente en muchos más productos del que uno esperaría encontrar, como, por ejemplo: el café, es el más común que se obtiene de las semillas tostadas y molidas de la planta de café; el mate, es una infusión típica de Argentina, Uruguay, Brasil y Paraguay que contiene cafeína; la guaraná proviene de una planta amazónica cuyas semillas poseen la mayor concentración de cafeína; y otros productos como la nuez de cola, el betel y cacao. (Batllori, 2016)

Si un adolescente bebiera 2 latas de coca cola de 333ml y una lata de Red Bull, la

cantidad de cafeína consumida sería de  $27,93 \times 3,3 \times 2 = 186$  mg de cafeína en Coca- Cola, más el consumo de la lata de bebida energética de 250 mililitros que sería de  $34,10 \times 2,5 = 85$  mg daría un total de aproximadamente 270 mg de cafeína que para un

adolescente tendría que ser considerado como superior a 300 mg de un adulto y, en consecuencia, sería un consumo alto de cafeína.

#### **2.1.1.3.3 Teofilina**

Según lo menciona (Batllori, 2016) la teofilina es: “Es un fuerte diurético, dilata los vasos periféricos, broncodilatador, aumenta la hipertensión y da sensación de calor. En cuanto estimulante ayuda a eliminar el agotamiento mental, la falta de concentración y memoria” (pág. 142). Esta muy relacionado con la salud y suele ser tomado por personas mayores por lo que no es una droga a tener en cuenta. Los jóvenes de hoy no piensan en la cantidad de cafeína que contiene el té por lo que es un ejemplo claro de las drogas de las que no hay que hablar, para no dar ideas.

#### **2.1.1.3.4 Teobromina**

Según (Batllori, 2016) “este estimulante puede ser encontrado en la planta de cacao Theobroma principalmente en las semillas donde se encuentra entre un 1 a 4%. El chocolate negro posee un 1,5% que corresponde a 10 veces más que el chocolate con leche”. Su consumo produce placer y como todos los estimulantes genera adicción. Mientras que para el hombre no es tóxica, pero suele causar malestar intestinal y ser tóxico, al no poder metabolizarlo, para animales como perros y gatos.

#### **2.1.1.3.5 Nicotina**

Según (Batllori, 2016), “el tabaco es por la que se descubre la existencia de un mundo distinto. El alcohol es la acción de abrir la puerta que da acceso a ese mundo. Son las dos drogas legales más dañinas consumidas con gran diferencia en edad escolar”. (pág. 142)

Es un potente veneno también para humanos y la concentración de 60 cigarrillos

sería capaz de matar a un hombre de 70 kg si se le inyectase. En bajas concentraciones se usa como estimulante y es el principal compuesto que genera adicción en el tabaco, siendo en dosis más elevadas es relajante. Según los criterios que se usen para medir la capacidad de adicción la nicotina esta por delante de la heroína y cocaína en cuanto

adicción. El humo del tabaco contiene 4000 sustancias volátiles con actividades diversas, con unas 250 sustancias tóxicas y unas 70 cancerígenas.

#### **2.1.1.3.6 Teofilina**

Según lo menciona (Batllori, 2016) la teofilina es: “Es un fuerte diurético, dilata los vasos periféricos, broncodilatador, aumenta la hipertensión y da sensación de calor. En cuanto estimulante ayuda a eliminar el agotamiento mental, la falta de concentración y memoria” (pág. 142). Esta muy relacionado con la salud y suele ser tomado por personas mayores por lo que no es una droga a tener en cuenta. Los jóvenes de hoy no piensan en la cantidad de cafeína que contiene el té por lo que es un ejemplo claro de las drogas de las que no hay que hablar, para no dar ideas.

#### **2.1.1.3.7 Teobromina**

Según (Batllori, 2016) “este estimulante puede ser encontrado en la planta de cacao Theobroma principalmente en las semillas donde se encuentra entre un 1 a 4%. El chocolate negro posee un 1,5% que corresponde a 10 veces más que el chocolate con leche”. Su consumo produce placer y como todos los estimulantes genera adicción. Mientras que para el hombre no es tóxica, pero suele causar malestar intestinal y ser tóxico, al no poder metabolizarlo, para animales como perros y gatos.

#### **2.1.1.3.8 Nicotina**

Según (Batllori, 2016), “el tabaco es por la que se descubre la existencia de un mundo distinto. El alcohol es la acción de abrir la puerta que da acceso a ese mundo. Son las dos drogas legales más dañinas consumidas con gran diferencia en edad escolar”. (pág. 142)



Es un potente veneno también para humanos y la concentración de 60 cigarrillos sería capaz de matar a un hombre de 70 kg si se le inyectase. En bajas concentraciones se usa como estimulante y es el principal compuesto que genera adicción en el tabaco, siendo en dosis más elevadas es relajante. Según los criterios que se usen para medir la capacidad de adicción la nicotina esta por delante de la heroína y cocaína en cuanto

adicción. El humo del tabaco contiene 4000 sustancias volátiles con actividades diversas, con unas 250 sustancias tóxicas y unas 70 cancerígenas.

#### **2.1.1.1.1 Cocaína**

La cocaína es un potente alcaloide que se extrae de las hojas de la planta *Erythroxylum coca* y su cultivo no es fácil sin unas condiciones ambientales específicas, después de su tratamiento químico se obtiene el clorhidrato de cocaína que es más de 100 veces potente que el alcaloide presente en la hoja. (Batllori, 2016)

Se vende en forma de un polvo blanco del que recibirá la mayoría de los nombres por lo que es conocida como: nieve, dama blanca, talco o coca. Se puede consumir de dos maneras: la primera como sal de clorhidrato, en forma de polvo soluble en agua, permite ser inhalada o inyectada. La segunda manera es en forma de cristal o crac, por su sabor amargo, por la pérdida de eficacia y por el retraso en su absorción, no suele consumirse oralmente.

Su consumo se da por dos razones:

- Razón social: consumir cocaína representa un estatus social elevado. Desgraciadamente en muchos de estos estatus el consumo es habitual y es la manera de decir que se pertenece a él.
- Razón personal: la cocaína potencia la sensibilidad de los otros sentidos permitiendo disfrutar de la noche y de sus locuras, esto da una sensación de ser Dios, de poder, que encaja perfectamente con la imagen que se quiere dar. Además, permite alargar la noche, la fiesta, disminuyendo las

malas sensaciones del alcohol, por esto es una razón por la que algunos combinan ambas; pero tienen repercusiones muy graves al aumentar la toxicidad a nivel cardiaco.

#### **2.1.1.3.9 Crack**

Según (Batllori, 2016) “es la cocina tratada con amoníaco o bicarbonato sódico y agua, se calienta para eliminar el clorhidrato y se consiguen unos cristales o cocaína base no solubles en agua, que puede ser fumados, y que al calentarse crujen”. (pág. 160)

Al fumarse, el vapor de cocaína llega a los pulmones y penetra a la misma velocidad que si se inyectara, generando en la persona una euforia casi inmediata. Se consume con pipa o como cigarrillo. El crack produce una adicción psíquica altísima y casi inmediata, es decir, con una sola fumada, tiene una baja duración de efectos por lo que se la consume con mucha más asiduidad.

#### **2.1.1.3.10 Metanfetaminas**

Según (Batllori, 2016) las metanfetaminas “son un conjunto de drogas sintéticas en forma de polvo blanco, que se pueden esnifar, fumar, inyectar o tomar por vía oral”. (pág. 161), se fabrican en laboratorios ilegales a partir de diversas anfetaminas que se pueden obtener de medicamentos o precursores de ellos.

Estas crean una fuerte sensación de falso bienestar, de felicidad, de pronto el consumidor siente una fuerte confianza en sí mismo, siente que el cuerpo se llena de energía y tiene una necesidad imperiosa de actividad y su efecto puede durar hasta más de 12 horas, actuando como estimulante que produce una fuerte pérdida de hambre y permite mantener muy despierto al consumidor, trastornos de sueño, irritabilidad, aumento en la agresividad pueden producirse daños más persistentes como insomnios, alucinaciones, paranoias y ataques de ansiedad.

#### **2.1.1.3.11 Éxtasis**

El éxtasis es un derivado de las anfetaminas, que tiene efectos alucinógenos. Se consume para vivir a tope. A la hora de consumir se produce el efecto globo que genera en el individuo una sensación de empatía con todos aquellos que se encuentran con él, eliminando la ansiedad, aumentando la sensibilidad de alegría y favoreciendo la sociabilidad. (Batllori, 2016)

Es muy usado por los adolescentes en fiestas que buscan sentirse bien y olvidarse de los problemas.

#### **2.1.1.3.12 Depresoras**

Según (Batllori, 2016) “actúan afectando en el cerebro al neurotransmisor GABA (ácido gamma-aminobutírico). Al aumentarse este neurotransmisor se inhiben las actividades cerebrales generando somnolencia, calma, una sensación de bienestar y todos los demás signos y síntomas propios de un descenso de actividad cerebral”. (pág. 166)

#### **2.1.1.3.13 Alcohol**

Según (Batllori, 2016) el alcohol “actúa sobre el organismo como un depresor del Sistema Nervioso Central que, a medida que aumenta su concentración en sangre, va provocando una depresión descendente cada vez más grave tanto de las funciones cerebrales como sensoriales” (pág. 167).

El alcohol en el adolescente va a interferir en el desarrollo cerebral provocando problemas de aprendizaje y memoria. Provoca lesiones a nivel cerebral de forma que las personas se vuelven agresivas y asociales. Con el consumo prolongado, no sólo se impide que se hagan conexiones nerviosas correctas para un desarrollo normal, sino que provoca desmielinización de los nervios ya formados provocando neuritis que es una inflamación de los nervios, con dolores en todo el cuerpo.

#### **2.1.1.3.14 Heroína**

Según (Batllori, 2016) “es un derivado de la morfina y se suele vender como polvo blanco o marrón y sus nombres son muchos: caballo, reina, dama blanca, potro, entre otros” (pág. 173). La forma de consumirla puede ser fumada, aspirada o inyectada. Si se inyecta una misma cantidad se obtiene mucho más efecto pues llega casi íntegramente al cerebro y lo hace casi de inmediata (15 a 30 segundos), pero los inconvenientes de la inyección son evidentes.

Los consumidores adolescentes de heroína, que suelen estar alrededor del 1,5% de la población adolescente en muchos países, puede estar incrementados drásticamente en determinados ambientes. Al ser un compuesto que elimina el dolor (fuerte analgésico y sedante) a la vez que da una sensación de paz y de euforia permite alcanzar un estado de bienestar muy alto en el que su consumo va acompañado de somnolencia, sensación de valor y de una disminución de nivel de conciencia. Por todo ello, es una droga para olvidar la vida que se tiene, también para dormir y desconectar de la abrumadora actividad.

#### **2.1.1.3.15 GHB**

Es el ácido gamma-hidroxibutírico que se produce en muy baja cantidad en el sistema nervioso central. Un problema es que hay muy poca diferencia entre la dosis terapéutica (somnífero y anestésico, aunque actualmente hoy en día solo se usa para combatir la narcolepsia o ataques de sueño durante el día) y la dosis tóxica. (Batllori, 2016, pág. 174)

Es conocido como éxtasis líquido lo que hace pensar a los jóvenes que es un estimulante siendo todo lo contrario. Suele representarse en botellines de forma disuelta con lo que es difícil saber su concentración sin un análisis.

#### **2.1.1.3.16 Inhalantes, disolventes**

Según (Batllori, 2016) “son sustancias muy fáciles de obtener al ser productos ordinarios de uso industrial como colas, disolventes químicos, gasolina, entre otro y doméstico como quitamanchas, limpiadores, disolventes de punturas, entre otros” (pág. 175).

Al ser sustancias volátiles se inhalan y pasan a los pulmones pudiendo provocar importantes daños a corto y largo plazo. Luego pasan al cerebro donde mata neuronas. Muchos de los consumidores jóvenes al cabo de pocas dosis empiezan a perder la capacidad de hablar correctamente y de mover coordinadamente los músculos, afectando a toda su actividad.

#### **2.1.1.3.17 Alucinógenas**

Según (Batllori, 2016) los alucinógenos son “sustancias de origen diverso (natural o sintético) que provocan alucinaciones viendo imágenes que parecen muy reales, pero que no existen”.

#### **2.1.1.3.18 Marihuana**

Según (Batllori, 2016) es “una variedad de la *Cannabis sativa indica* que puede contener, gracias a selecciones, cruces y procesos transgénicos, valores altos de su principal producto psicoactivo, el tetrahidrocannabinol” (pág. 176).

La marihuana es fundamentalmente una droga social que se consume porque genera en primer lugar una sensación placentera, relajante, provoca alegría y hace olvidar lo último que se ha hecho. Se asocia con personas divertidas, auténticas, amantes de la naturaleza, rebeldes y distintas personas que quieren comunicarse con los demás, compartir sus desdichas y sus ilusiones por un mundo mejor.

#### **2.1.1.3.19 LSD**

Lo menciona, Batllori, (2016) esto “es un derivado del ácido lisérgico con un poder altamente alucinógeno. “Provoca fundamentalmente malos viajes. Se le llama tripis o acido. Las distorsiones pueden durar más de 12 horas y generar respuestas impredecibles” (pág. 181). Hay un abandono de sus actividades normales y una dedicación a la búsqueda del nuevo consumo. Fácilmente se originan psicosis en los consumidores pues el LSD se acumula en el cuerpo y genera tolerancia muy rápidamente.

### **2.1.1.3.20 Efectos que provocan las sustancias de estupefacientes y psicotrópicas**

Una vez que las drogas llegan a la sangre, estas viajan a través de todo el cuerpo y rápidamente hacia los órganos más vulnerables que cuentan con un buen suministro de sangre como: el corazón, los pulmones y el cerebro. El doctrinario Yoni (2008), nos menciona que:

Las drogas pueden producir síndrome de ansiedad, el cual consiste en la necesidad imperiosa de consumir droga regularmente (no ser capaz de moderar el consumo o suprimirlo). Viene determinada por fenómenos psíquicos y físicos. Por otro lado, se encuentra el síndrome de taquifilaxia, que es la necesidad de consumir dosis cada vez mayores para conseguir los mismos efectos. La presentan muchos fármacos porque el organismo potencia sus mecanismos de degradación de la sustancia, pero a las drogas se añade un fenómeno de tolerancia psicológica.

Los efectos de las drogas en el cuerpo humano son varios, entre las que se destacan las depresoras del sistema nervioso central (SNC), como el alcohol, sedantes e hipnóticos.

Los tranquilizantes que son derivados de la morfina, heroína, los estimulantes del SNC producen daños que son derivados de la cafeína, anfetaminas, cocaína, tabaco.

### **4.1.1. Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización**

#### **2.1.2.1 Definiciones del tráfico droga**

El tráfico de drogas ha sido un problema que todos los gobiernos han tenido que asumir; sin embargo es poco o nada lo que se ha logrado, por lo que cambiar de estrategia sería una opción muy acertada que ayudaría a que este delito baje sus estadísticas actuales, como también encontramos definiciones que nos aclara que es, y como lo arraigamos de una sociedad que avanza a pasos agigantados.

Es así como la (Organización de las Naciones Unidas, 2018) nos da una definición explicando que el tráfico de drogas “es un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas”.

Además, nos refiere Ramírez, (2005): que el tráfico de drogas no solo se entiende por cualquier acto aislado de transmisión de la sustancia estupefaciente, sino también al transporte e incluso a la tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, lo que queda entendido que la tenencia tiene una finalidad de promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito.

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se basa en proveer o dar a disposición el consumo de estas sustancias de estupefacientes que atentan contra la salud de las personas que lo consumen. Las sustancias estupefacientes y psicotrópicos reconocen el crimen organizado puesto que esta actividad efectúa lavados de activos ya sea de forma nacional o internacional. Esto hace que se beneficien el negocio ilegal.

#### **2.1.1.4 Clasificación de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización existentes**

##### **2.1.1.4.1 Narcotráfico**

El narcotráfico aparece en el siglo XIX con el propósito de proveer sustancias ilícitas a diferentes partes del mundo, desarrollándose cada vez más, con la finalidad de conseguir

ingresos e incrementar las ganancias para este acto ilícito, esta producción va dirigido para aquellos países industrializados, ósea aquellos países consumidores.

“El narcotráfico se conoce como una actividad ilegal compleja y difícil que consiste en múltiples intercambios de bienes prohibidos entre productores, distribuidores y consumidores en un contexto similar al del mercado.” (Luna Galván, Luong, & Astolfi, 2021) El narcotráfico consiste en la comercialización, intercambio, venta, distribución, en si todos los verbos rectores del tráfico de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas, por otro lado, el narcotráfico se caracteriza por ser una comercialización de gran escala ya sea fuera o dentro del territorio donde se encuentre el narcotraficante.

Adriana Rossi (1996) en su libro “Narcotráfico y Amazonia Ecuatoriana”; detalla, que el narcotráfico y narcotraficante son considerados un producto del tercer mundo, son un emblema de los países periféricos, causantes primeros de “flagelo”, pasando bajo silencio las responsabilidades de los

grupos delincuenciales altamente organizados de los países centrales que, a pesar de verse a sí mismo como los principales víctimas del fenómeno, se convierten en cómplices y encubridores a causa de su propio sistema financiero receptivo a las capitales generados por el tráfico de drogas ilícitas (pág. 27).

En otros términos, los países tercermundistas son los grandes productores de las sustancias ilegales, y sean víctimas del narcotráfico, pero por la falta de trabajo y necesidad de dinero se vuelven parte de estas bandas, debido a que dedicarse a esta actividad deja una gran cantidad de dinero, el narcotráfico al ser uno de los negocios que deja cantidades de dinero, corrompe a varias autoridades convirtiéndolos en cómplices de este acto ilícito.

El tráfico ilegal de drogas tiene una presencia particularmente intensa en el continente americano, en especial en América Latina, atravesando transversalmente a otras expresiones criminales. Diferentes factores contribuyen a ese estado de cosas, destacándose entre ellos que en la región se produce la totalidad de la cocaína mundial, importantes volúmenes de cánnabis y crecientes cantidades de heroína; al mismo tiempo, las drogas sintéticas se hallan cada vez más presentes en el espacio geográfico americano, sobre todo las metanfetaminas (Bartoloméa & Barreiro, 2019).

En América Latina se produce y cultiva las plantas que sirven para la elaboración de diversas sustancias ilícitas, si bien es cierto los narcotraficantes consiguen a un personal con falta de empleo para que trabaje cultivando estas sustancias o simplemente para que estos se encarguen de realizar la sustancia psicotrópica o psicoactivas, o también que sean los que se encarguen de transportar estas sustancias ya que así se evitan que los narcotraficantes sean sancionados.

Cabe recalcar que Ecuador, en las últimas décadas ha venido luchando contra este negocio ilícito, creando normativas que sancionen este tipo de acto, siendo así que las penas establecidas en el COIP sean altas para esta clase de actividad.



#### **2.1.1.4.2 Microtráfico**

“Se conoce como microtráfico al conjunto de actividades que hacen efectiva la distribución y comercialización de drogas en el mercado local.” (Marie de Achá, 2019) El microtráfico es aquella actividad que se desglosa del narcotráfico, siendo un blanco fácil las personas de bajo recursos, puesto que ellos son los encargados de distribuir, vender u comercializar, pequeñas cantidades a los consumidores a un precio accesible para que estos los puedan adquirir.

Este negocio con el tiempo se desarrolla más en el Ecuador, debido a la alta cantidad de activos que deja, vinculando cada vez más a personas de escasos recursos, para que vendan o porten mínimas cantidades de dosis de droga, causando como tal una problemática grave de manera social y política, motivo por el cual nuestro país ha implementado sanciones establecidas en Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanción que va de uno a tres años.

Según los informes de la Unidad de Antinarcóticos de la Policía Nacional del 2020, se identificó que las provincias con mayor incidencia del microtráfico, a Manabí, Guayas, El Oro, Los Ríos, Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbíos, debido a la incidencia del microtráfico, estas provincias tienen un alto consumo de sustancias de estupefacientes y psicotrópicos, según los operativos e incautaciones realizadas en ese año.

#### **2.1.1.5 Tipos de transporte del tráfico de sustancias a fiscalización**

##### **2.1.1.5.1 Tráfico aéreo**

Como lo menciona Rago & Samper, (2019) consiste en “aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que trasporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas” (pág. 217).

En el Ecuador, la modalidad de tráfico aéreo es utilizada para el transporte de sustancias a fiscalización, en sitios alejados de las urbes, en los últimos años se han descubierto pistas clandestinas que utilizan las bandas de narcotraficantes,

para mermar dicha problemática donde el Estado ecuatoriano ha instalado radares para detectar avionetas que no están autorizadas a circular en el territorio.

#### **2.1.1.5.2 Tráfico marítimo**

Según (Ragó & Samper, 2019), consiste en “aquel que utiliza como medio de transporte buques, barcos, entre otros” (pág. 217). En el Ecuador, esta modalidad de tráfico de sustancias es inminente debido a los puertos marítimos que posee la zona costera, específicamente los involucrados son los pescadores que ceden a las contribuciones que brindan los narcotraficantes para transportar las sustancias sujetas a fiscalización.

#### **2.1.1.5.3 Tráfico terrestre**

Según (Ragó & Samper, 2019) consiste en “aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial” (pág. 217). En el país, esta modalidad es monitoreada constantemente con operativos policiales y militares en sitios estratégicos de las vías del país, ante ello son pocos los que se arriesgan a este tipo de modalidad ya que se encuentran expuestas de forma directa ante las autoridades nacionales.

#### **2.1.1.5.4 Trafico de humanos o mula**

Las mulas o también conocidos como correos humanos, son los encargados de llevar dichas sustancias de un país a otro, dentro del organismo produciendo en muchos casos

la muerte de los individuos, que llevan las capsulas de drogas de esta forma, puesto que estas cápsulas deben expulsarse entre 1 a 2 días, razón que entre más tiempo pase se corre el riesgo de muerte aumentándose de una manera drástica que los jugos gástricos comienzan a debilitar la capa de las pastillas, produciendo que estas sustancias se corran por todo el cuerpo.

Los correos humanos se dan muchas veces por la falta de dinero en su hogar, falta de empleo, convirtiéndose en “mulas” del narco y microtráfico, en donde se ven involucrados los adolescentes y jóvenes que intentan conseguir dinero de una

manera rápida y fácil.

### **2.1.1.6 Los factores que influyen en el tráfico ilícito de sustancias a fiscalización**

Los factores más relevantes respecto al tráfico son aquellos con qué el tráfico se vincula entre ellos están:

- **Consumidores:** aquellas personas que se dedican a consumir alcohol, sustancias prohibidas, medicina en exceso generando como tal consecuencia en su salud, trabajo, estudio, problemas con la ley entre otros.
- **Producto:** este tipo de factor se basa en las sustancias estupefacientes y psicotrópicos o psicoactiva existentes en el mundo entre ellas están los sedantes (capsulas o hipnóticos, ansiolíticos), estimulantes (alcohol, cafeína), alucinógenos (cannabis, inhalantes, opiáceos), y afrodisiaco.
- **Distribuidores:** son aquellos individuos que se encarga de comercializar, vender y entregar las sustancias ilícitas tales como la heroína, marihuana, morfina, metadona, la droga hachís, etc. Si bien es cierto llegan a los narcotraficantes hasta llegar a los micro vendedores.

Al hablar de tráfico también se hace relevancia nombrar el origen de procedencia y el origen de producción debido a que también forman parte de estos factores.

- **Origen de procedencia:** este hace relación al lugar donde se encuentran las drogas ilícitas para ser embarcadas de una forma clandestina ya sea por los cuatro medios de transporte existentes.
- **Origen de producción:** se basa en los países o lugares exactos donde se producen, cultivan, o fabrican estas sustancias para ser exportada o importada.

### **2.1.1.7 Efectos que provoca el tráfico ilícito de sustancias a fiscalización ante la seguridad pública y humana**

El tráfico de drogas y lo que le rodea, constituye un auténtico problema social de primera magnitud, en segundo lugar, la lucha contra el mismo pasa por la adopción de políticas de distinta índole, tanto nacional como internacional o supranacional.

Referido por Neuman, (1984) La gran expansión que va alcanzando el tráfico de drogas, interfieren las relaciones humanas y crean conflictos en la convivencia social. La droga se extiende, atraviesa los mares, entra por los puertos, llega a las ciudades, ancla en solitarias piezas, en cubículos donde grupos de jóvenes con ansiedad, con tensiones de toda índole, tratan de evadirse de su familia, de una sociedad que entienden agobiante. Muchas veces el agobio está en sus propios miedos y cobardías, en su despersonalización o en sus fobias. (pág. 104)

El problema del tráfico perjudica inevitablemente a un país, convirtiéndolo en un lugar inseguro y preso de delincuencia, lo que conlleva a crear inseguridad pública, disminución de turistas y de empleos. Nuestro país en la actualidad tiene como mayor problema el paso de dichas sustancias a otros países de mayor demanda y precio; esto también conlleva a que cada vez sea más los jóvenes en consumir estas diversas sustancias ilícita y su edad de consumo sea cada vez menor, ya que antes se escuchaba de jóvenes de 14 años y actualmente se escucha que niños de 8 años ya han probado alguna de estas sustancias, es decir que el tráfico de drogas solo incita problemas en nuestra sociedad que a los gobiernos se les sale de las manos el poder controlar la incidencia de este mal, y cada vez destruye a nuestra juventud quitándole la esperanza de un mejor futuro.

### **2.1.1.8 Elementos constitutivos del delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

Es fundamental considerar los elementos constitutivos dentro del delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización establecido en el artículo 220 del COIP, Por lo que se describirán los elementos de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad puesto que son necesarios para normar esta clase de comportamiento.

### **2.1.1.8.1 La tipicidad**

La tipicidad es esencial debido a que forma parte de la estructura del delito, debido a que es la descripción de las conductas humanas que deben estar tipificadas en una norma penal en caso de este no estar descrito en la ley penal no es constituido delito.

Así, nos refiere Oscar Peña Gonzales, (2010) en su libro “Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso” manifiesta que tipicidad:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (pág. 133)

De acuerdo con lo manifestado por el autor, la tipicidad no es más que la descripción de cualquier conducta normada en la ley penal, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su art. 25 del Código Orgánico Integral Penal, se estipula que los “los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”, mientras que en el art. 22 del mismo código, establece que estos pueden ser penalmente superior las acción u omisiones.

La tipicidad se encuentra relacionado con todos los verbos rectores del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, debido a que están prescritas las conductas negativas y su sanción, razón por lo que el COIP en su art. 220 sanciona a los individuos que cometan alguna acción u omisión determinado en este tipo de acto ilícito en grande escala, puesto que si su cantidad es mínima será considerado como consumidor y la conducta no es atípica, ya que la norma penal es irrelevante según lo establecido en el art. 364 de la Constitución del Ecuador.

### **2.1.1.8.2 La antijuricidad**

La antijuricidad prescrita en el art. 29 del COIP, da entender que para que una conducta sea antijurídica deberá coexistir cualquier tipo de lesión o amenaza violentando el bien jurídico protegido por la normativa constitucional del país, junto con todos los instrumentos internacionales en específico los derechos

humanos, es por esta razón que el bien jurídico vulnerado o lesionado por el tráfico de drogas es la salud pública.

Según Hans Welzel (1956) en su libro de Derecho Penal: Parte General define a la antijuricidad como:

Es el desacuerdo de la acción con las exigencias que impone el derecho para las acciones que se realizan en la vida social. Es el disvalor jurídico, que corresponde a la acción a consecuencia de esa divergencia. Imaginándose personificado el orden jurídico, frecuentemente se denomina la antijuricidad como un "juicio de valor" negativo o "juicio de disvalor" del derecho sobre la acción, en lo que se debe tener siempre presente lo gráfico del término, ya que la antijuricidad no es, naturalmente, un mero juicio de disvalor, sino una característica de disvalor de la acción (pág. 57).

Se puede entender que la antijuricidad es aquello que va contrario a la norma establecida y como tal ya no se puede realizar o cometer, debido a que estaría incumpliendo lo establecido en la norma y sería vulnerado el bien jurídico protegido, por lo que será sancionado por haberlo violentarlo.

Por otro lado, en el art. 30 del COIP, establece cuales son las causales de la exclusión de la antijuricidad, por lo que se puede entender que en materia de droga es imposible encontrarse alguna falta que lo justifique, al contrario este delito de tráfico de drogas violenta y lesiona al bien jurídico salud, tanto por aquellos consumidores , o aquellas personas conocidas como mulas encargadas a la comercialización de estas sustancias , y de este delito se desprenden otros que se cometen tales como el robo e inclusive asesinato , que atentan contra la seguridad ciudadana y la vida.

### **2.1.1.8.3 La culpabilidad**

Según Zaffaroni, Alagia & Slokar, (2006) en su libro Manual de Derecho Penal, expresan que la culpabilidad es:

El principio de culpabilidad es la expresión más acabada de exigencia de respeto a la persona. Puede subdividirse en dos principios: (a) exclusión de la imputación de un resultado por la mera causación de éste; y (b) prohibición de ejercicio del poder punitivo cuando no sea exigible otra conducta adecuada al derecho (pág. 120).

La culpabilidad es un elemento importante debido a que determina penalmente responsable a una persona, de los dos elementos mencionados con anterioridad la culpabilidad es un elemento subjetivo debido a que realiza una valoración del comportamiento o conducta de la persona constando con dos elementos que es la imputabilidad, donde la norma juzga y penaliza el comportamiento, y actuar con el pleno

conocimiento de que está cometiendo un delito. Por lo que se puede decir que en el art. 34 del COIP se encuentra establecido la culpabilidad como aquel individuo penalmente responsable de sus actos.

“En la teoría jurídica general, la imputabilidad es la síntesis de las condiciones psíquicas mínimas y necesarias, dada la causalidad el encadenamiento entre el agente y su acto, que hacen que el delito tenga un autor punible.” (Gaviria Trespalcios, 2005)

La imputabilidad según lo expresa el autor es el actuar de un individuo que como consecuencia de ellos hace que se encuentre relacionado con el suceso, en el COIP en su art. 35, se expresa que no tienen responsabilidad alguna los sujetos que tengan trastorno mental comprobado, por lo que para ser imputable debe estar en pleno conocimiento de sus actos es decir que comprenda que aquellos actos que está cometiendo son ilegales. Otras de las causas de inculpabilidad según el COIP son el estado de embriaguez o intoxicación establecido en el art. 37 asimismo se encuentra esta la imputabilidad de los menores de edad prescrito en el art 38 dentro de la normativa penal.

#### **2.1.1.9 Imputabilidad de los niños, niñas y adolescentes**

Indicado por Ossorio, (2011): Este término indica la alusión a aquellas personas que no obstante haber realizado un acto configurativo de delito, no puede hacerseles responsables de éste. Dicho de otro modo, la inimputabilidad es la situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos. (pag.496)

La inimputabilidad a menores de edad ha sido un tema de controversia que se ha

venido debatiendo muchos años sin llegar a una conclusión entre doctrinarios, ya que apelan a que aun siendo menores de edad, tienen conocimiento de lo malo y de lo bueno; por lo que el cometimiento de un delito, lo hacen con toda sensatez de sus actos e incluso los delincuentes aprovechan de esto y utilizan a menores para sus fechorías, lo que provoco otro problema; logrando hacer de esto una cadena de crímenes y causando inseguridad a la comunidad que la mayoría cree que deben tomarse medidas al respecto, que de soluciones a esto que se les ha salido de contexto a los gobiernos de paso.

Menciona Ruiz, (2016): La inimputabilidad está fundamentada en la carencia del desarrollo pleno de las facultades mencionadas, ello, para el caso del tema que se aborda, ocurrirá en las personas desde su nacimiento hasta llegar a la edad que la ley estima como la apropiada en otorgarle capacidad jurídica y por lo tanto imputabilidad, que en el caso de la legislación nacional es a los 18 años; incluso el Código Orgánico Integral Penal incluye en su articulado esta consideración, contenida en el 38. (pag.11)

En nuestra legislación lo menores de edad, son respaldados por el Código de la Niñez y Adolescencia en el que está tipificado su finalidad de proteger y dar las garantías necesarias en su correcta aplicación, conteniendo que tipo de sanción es aplicable a los menores, el cual son medidas socio educativas y el internamiento en centros de adolescentes infractores; ya que son los únicos que tienen sanción.

Así mismo los niños y niñas son inimputables según el Código, además de ser respaldados por Convenios de derechos humanos, que respaldan a los grupos vulnerables y velan por el interés superior del menor, lo cual sería impedimento para cambiar la norma actual. Por lo tanto, el Código Orgánico Integral Penal, no establece sanciones para los menores de 18 años, sin embargo, estipula los tipos penales que pueden incurrir y su forma de sanción sería diferente, como servicio a la comunidad y libertad asistida que son las sanciones más recurrentes o las que más efectividad tienen, por lo que en las estadísticas se incrementan estos casos.



## 2.2.1 MARCO LEGAL

### 2.2.2.1 Convención única de 1961 sobre estupefacientes

**Art 1.- Definiciones:** Salvo indicación expresa en contrario o que el contexto exija otra interpretación, se aplicarán al texto de la presente Convención las siguientes definiciones:

- a) Por “Junta” se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.
- b) Por “cannabis” se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta del cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resma, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.
- c) Por “planta de cannabis” se entiende toda planta del género cannabis.
- d) Por “resma de cannabis” se entiende la resma separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta del cannabis.
- e) Por “arbusto de coca” se entiende la planta de cualesquiera especies del género Erythroxion.
- f) Por “hoja de coca” se entiende la hoja del arbusto de coca, salvo las hojas de las que se haya extraído toda la engomina, la cocaína o cualesquiera otros alcaloides de engomina.
- g) Por “Comisión” se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo.
- h) Por “Consejo” se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
- 1) Por “cultivo” se entiende el cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de cannabis.
- j) Por “estupefaciente” se entiende cualquiera de las sustancias de las listas I y II, naturales o sintéticas.
- k) Por “Asamblea General” se entiende la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 1) Por “tráfico ilícito” se entiende el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes, contrarios a las disposiciones de la presente Convención.

- m) Por “importación” y “exportación” se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado.
- n) Por “fabricación” se entiende todos los procedimientos, distintos de la producción, que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes en otros.
- o) Por “opio medicinal” se entiende el opio que se ha sometido a las operaciones necesarias para adaptarlo al uso médico.
- p) Por “opio” se entiende el jugo coagulado de la adormidera.
- q) Por “adormidera” se entiende la planta de la especie *Papaver somni ferum* L.
- r) Por “paja de adormidera” se entiende todas las partes (excepto las semillas) de la planta de la adormidera, después de cortada.
- s) Por “preparado” se entiende una mezcla, sólida o líquida, que contenga un estupefaciente.
- t) Por “producción” se entiende la separación del opio, de las hojas de coca, del cannabis y de la resma de cannabis, de las plantas de que se obtienen.
- u) Por “Lista 1”, “Lista II”, “Lista III” y “Lista IV” se entiende las listas de estupefacientes o preparados que con esa numeración se anexan a la presente Convención, con las modificaciones que se introduzcan periódicamente en las mismas según lo dispuesto en el artículo 3.
- y) Por “secretario general” se entiende el secretario general de las Naciones Unidas.
- w) Por “existencias especiales” se entiende las cantidades de un estupefaciente que se encuentran en un país o territorio en poder del gobierno de ese país o territorio para fines oficiales especiales y para hacer frente a circunstancias excepcionales; y la expresión “fines especiales” se entenderá en consecuencia.

**Art 2.-** Con excepción de las medidas de fiscalización que se limiten a estupefacientes determinados, los estupefacientes de la Lista 1 estarán sujetos a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes en virtud de la presente Convención y, en particular, a las previstas en los artículos 4 e, 19, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34y 37.

Los estupefacientes de la Lista II estarán sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los de la Lista 1, salvo las medidas prescritas en el artículo 30, incisos 2 y 5, respecto del comercio al por menor.

Los preparados distintos de aquellos de la Lista III estarán sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los estupefacientes que contengan, pero con respecto a dichos preparados, no se exigirán las previsiones (artículo 19) ni las estadísticas (artículo 20) que no correspondan a los referidos estupefacientes, ni será necesario aplicar lo dispuesto por los artículos 29, inciso 2 c, y 30, inciso 1 b u).

Los preparados de la Lista III estarán sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los que contengan estupefacientes de la Lista II, excepto que no será necesario aplicar en su caso las disposiciones del artículo 31, párrafos 1 b y 3 a 15, ni, en lo que respecta a su adquisición y su distribución al por menor, las del artículo 34, apartado b, y que, a los fines de las previsiones (artículo 19) y estadísticas (artículo 20), sólo se exigirá la información relativa a las cantidades de estupefacientes que se empleen en la fabricación de dichos preparados.

Los estupefacientes de la lista IV serán también incluidos en la Lista 1 y estarán sujetos a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes que figuran en esta última Lista y, además, a las siguientes:

- Las Partes adoptarán todas las medidas especiales de fiscalización que juzguen necesarias en vista de las propiedades particularmente peligrosas de los estupefacientes de que se trata; y
- Las Partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la Parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización directas.

Además de las medidas de fiscalización aplicables a todos los estupefacientes de la Lista 1, el opio estará sometido a las disposiciones del apartado f del párrafo 1 del artículo 19, y de los artículos 21 bis, 23 y 24, la hoja de coca a las de los artículos 26 y 27, y el cannabis a las del artículo 28. 7. La adormidera, el arbusto de coca, la planta de cannabis, la paja de la adormidera y las hojas del cannabis estarán sujetos a las medidas de fiscalización prescritas en el apartado e del párrafo 1 del artículo 19, en el apartado g del párrafo 1 del artículo 20, y en los artículos 19, 20, 21 bis y 22 a 24; 22, 26 y 27; 22 y 28; 25; y 28 respectivamente. Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esta 16 Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.

Las Partes no estarán obligadas a aplicar las disposiciones de la presente Convención a los estupefacientes que se usan comúnmente en la industria para fines que no sean médicos o científicos, siempre que:

- Por los procedimientos de desnaturalización apropiados o por otros medios, logren impedir que los estupefacientes utilizados puedan prestarse a uso indebido o producir efectos nocivos (artículo 3, inciso 3) y que sea posible en la práctica recuperar las sustancias nocivas; y
- Incluyan en los datos estadísticos (artículo 20) que suministren las cifras correspondientes a la cantidad de cada estupefaciente utilizado de esta forma.

**Art 19.- Previsiones de las necesidades de estupefacientes:** Las Partes facilitarán anualmente a la Junta, respecto de cada uno de sus territorios, del modo y en la forma que ella establezca y en formularios proporcionados por ella, sus previsiones sobre las cuestiones siguientes:

- La cantidad de estupefacientes que será consumida con fines médicos y científicos;
- La cantidad de estupefacientes que será utilizada para fabricar otros estupefacientes, preparados de la Lista III y sustancias a las que no se aplica

esta Convención;

- Las existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las previsiones;
- Las cantidades de estupefacientes necesarias para agregar a las existencias especiales;
- La superficie de terreno (en hectáreas) que se destinará al cultivo de la adormidera y su ubicación geográfica;
- La cantidad aproximada de opio que se producirá;
- El número de establecimientos industriales que fabricarán estupefacientes sintéticos.

Las cantidades de estupefacientes sintéticos que fabricará cada uno de los establecimientos mencionados en el apartado anterior.

- Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, el total de las previsiones para cada territorio y cada estupefaciente, excepto el opio y los estupefacientes sintéticos, será la suma de las cantidades indicadas en los apartados a, b y d del párrafo 1 de este artículo, más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado c del párrafo
- Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, por lo que respecta a las importaciones, y el párrafo 2 del artículo 21 bis, el total de las previsiones de opio para cada territorio será la suma de las cantidades indicadas en los apartados a, b y d del párrafo 1 de este artículo, más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado e del párrafo 1, o la cantidad indicada en el apartado f del párrafo 1 de este artículo si esta última es mayor.
- Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, el total de las previsiones de cada estupefaciente sintético para cada territorio será la suma de las cantidades indicadas en los apartados a, b y d del párrafo 1 de este artículo, más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles

al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado c del párrafo 1, o la suma de las cantidades indicadas en el apartado h del párrafo 1 de este artículo si esta última es mayor.

- Las previsiones proporcionadas en virtud de lo dispuesto en los apartados precedentes de este párrafo se modificarán según corresponda para tener en cuenta toda cantidad decomisada que luego se haya entregado para usos lícitos, así como toda cantidad retirada de las existencias especiales para las necesidades de la población civil.

Cualquier Estado podrá facilitar durante el año previsiones suplementarias exponiendo las razones que justifiquen dichas previsiones.

Las Partes comunicarán a la Junta el método empleado para determinar las cantidades que figuren en las previsiones y cualquier modificación introducida en dicho método. Hechas las deducciones mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 y tomando en consideración, en la medida de lo posible, las disposiciones del artículo 21 bis, no deberán excederse las previsiones.

**Art 21.- limitación de la producción de opio para el comercio internacional:**

Si una de las Partes proyecta iniciar la producción de opio o aumentar su producción anterior, tendrá presente las necesidades mundiales con arreglo a las previsiones publicadas por la Junta, a fin de que su producción no ocasione superproducción de opio en el mundo.

Ninguna Parte permitirá la producción ni el aumento de la producción de opio si cree que tal producción o tal aumento en su territorio puede ocasionar tráfico ilícito de opio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1, si una Parte que a lo de enero de 1961 no producía opio para la exportación y desee exportar el opio que produce en cantidades que no excedan de cinco toneladas anuales, lo notificará a la Junta y le proporcionará con dicha notificación información acerca de: La fiscalización que,

de acuerdo con la presente Convención, se aplicará al opio que ha de ser producido y exportado, y el nombre del país o países a los que espera exportar dicho opio; y la Junta podrá aprobar tal notificación o recomendar a la Parte que no produzca opio para la exportación.

**Art 29.- Fabricación:** Las Partes exigirán que la fabricación de estupefacientes se realice bajo el régimen de licencias con excepción del caso en que éstos sean fabricados por empresas estatales.

Las Partes Ejercerán una fiscalización sobre todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación de estupefacientes o participen en ella; Someterán a un régimen de licencias a los establecimientos y locales en que dicha fabricación pueda realizarse; y Exigirán que los fabricantes de estupefacientes a quienes se haya otorgado licencia obtengan permisos periódicos en los que se especifique la clase y la cantidad de estupefacientes que estén autorizados a fabricar. Sin embargo, no será necesario exigir este requisito para fabricar preparados.

Las Partes impedirán que se acumulen, en poder de los fabricantes de estupefacientes, cantidades de estupefacientes o de paja de adormidera superiores a las necesarias para el funcionamiento normal de la empresa, teniendo en cuenta las condiciones que prevalezcan en el mercado.

#### **2.2.2.2 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópicas**

**Art 2.- Alcance de la presenta convención:** El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional.

En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Una Parte no ejercerá en el territorio de otra Parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

**Art 4.-** Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a) La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971;

b) El cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada;

c) La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica con objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el precedente apartado

d) La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines.



**Art 17.- Tráfico ilícito por mar:** Las Partes cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar asistencia de otras Partes a fin de poner término a esa utilización.

Las Partes a las que se solicite dicha asistencia la prestarán con los medios de que dispongan. Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otra Parte, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá notificarlo al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula; si la confirma, podrá solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa nave.

### **2.2.2.3 Constitución de la república del Ecuador (2008)**

**Art 364.-** Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

### **2.2.2.4 Código orgánico integral penal**

**Art. 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad.** - Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito,

delincuencia organizada, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

**Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.**

- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- Mínima escala, de uno a tres años.
- Mediana escala, de tres a cinco años.
- Alta escala, de cinco a siete años.
- Gran escala, de diez a trece años.

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o

consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación. Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.

**Artículo 430.1.- Denuncia con reserva de identidad.** -La denuncia por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas

sujetas a fiscalización, enriquecimiento privado no justificado, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes o sicariato, por razones de seguridad, podrá presentarse con reserva de la identidad de la o el denunciante.

Esta denuncia será registrada con un código alfanumérico especial que identifique a la persona denunciante y con el propósito de preservar la integridad física, psicológica y material, así como las condiciones laborales actuales del denunciante y su familia. Se mantendrá un registro cronológico de las personas que intervengan en el trámite de las denuncias presentadas con reserva de identidad, quienes quedarán impedidas de divulgar cualquier información relacionada con la identidad de los denunciantes, así como aquella que permita su identificación.

La persona que denuncie podrá solicitar el ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, y el otorgamiento de una o varias de las medidas contempladas en el reglamento correspondiente. La o el fiscal valorará la pertinencia de esta solicitud.

**Artículo 430.2.- Incentivos por denuncia efectiva.-** La persona que aporte con elementos probatorios que permitan la recuperación efectiva de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas como peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, enriquecimiento privado no justificado y producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrá acceder a una compensación económica proporcional a los recursos económicos que el Estado logre recuperar, hasta un monto de entre el 10 % y máximo al 20 % de lo recuperado.

Una vez recuperados los fondos y activos el juez dispondrá la entrega inmediata de los recursos. Se podrá acceder a este beneficio una vez que se haya dictado sentencia condenatoria ejecutoriada. No podrán acceder a este beneficio quienes, en cualquier grado, hayan participado en la comisión de la infracción.

**Artículo 698.- Régimen semiabierto.** - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para

desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias

revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

**Artículo 699.- Régimen abierto.** - Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena. No podrán acceder a este régimen:

1.- Las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto; y,

2.- Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico.

En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga.

#### **2.2.2.5 Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas**

**Art. 4.- Prevención, control, fiscalización, represión y rehabilitación:** Esta ley contempla los mecanismos de prevención del uso indebido y la comercialización de las sustancias sujetas a fiscalización, la investigación y represión de los delitos tipificados en esta ley y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas.

#### **2.2.2.6 Ley orgánica de prevención integral fenómeno socio económico drogas**

**Art. 6.- Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. -**  
Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas:

- 1.- Todas las bebidas con contenido alcohólico;
- 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco;
- 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan;
- 4.- Las de origen sintético; y,
- 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en:

- A. Estupefacientes;
- B. Psicotrópicos
- C. Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas.

**Art. 26.- Ejecución de políticas públicas en materia de drogas.** - Las políticas públicas y los planes y programas emitidos por el Comité Interinstitucional en materia de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, serán ejecutadas en los ámbitos de sus facultades y competencias por las instituciones y entidades que integran o integren el Comité Interinstitucional y por aquellas que no siendo miembros del Comité reciban el encargo de hacerlo.

**Art. 27.- Competencia de la Secretaría Técnica de Drogas.** - La Secretaría Técnica de Drogas ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control. Para el ejercicio de esta competencia, la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría Técnica de Drogas actuará como autoridad de primera instancia; y, la o el secretario técnico de Drogas como autoridad de segunda instancia.

**Art. 28.- Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.-** La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control.

**Art. 40.- Responsabilidad solidaria.** - Si las multas por faltas administrativas se impusieren a establecimientos, empresas o personas jurídicas de derecho público o privado, sus propietarios, administradores o representantes legales serán solidariamente responsables del pago.

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

### A

**Antijuridicidad:** Elemento esencial del delito, cuya formula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho.

### B

**Bien jurídico:** todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero.

### C

**Conducta:** Es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

**Culpabilidad:** Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal.

### D

**Delito:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

### E

**Estupefacientes:** Que, además de su efecto terapéutico, tiene efectos secundarios como somnolencia y sensaciones placenteras, que pueden crear adicción.

**Exclusión:** En sentido general, excepción de regla o generalidad. Caso o cosa aparte, especial. En Derecho Procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor;



por ejemplo, el haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción, el no ser él la persona contra la cual pretende demandarse, etc.

## I

**Incidencia:** Es el despliegue de herramientas del ámbito jurídico para el fortalecimiento de los estándares internacionales y/o la garantía del ejercicio de derechos humanos, a través del litigio estratégico y/o el uso de mecanismos de protección de derechos humanos como el Sistema Universal y el Sistema.

**Inimputabilidad:** Es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia, pero tenemos el deber ineludible los que tenemos que ver con la justicia de escarbar hasta el fondo mismo para encontrar la auténtica.

## J

**Juicio de disvalor:** Que implica una conducta antijurídica por tener una actitud anímica jurídicamente reprobable y por ser igualmente reprobable ex ante la forma de ejecución.

## L

**Libertad Asistida:** Se trata de una estrategia de intervención desde un encuadre radicalmente diferente y especialmente dinámico, en busca de transformaciones motorizadas fuera de consultorios u oficinas aun cuando puedan incluir momentos desde tales dispositivos.

## N

**Narcotráfico:** Se refiere a la actividad comercial de manera ilegal de grandes cantidades de drogas tóxicas. La palabra narcotráfico, está compuesta por los vocablos, “narco” que se refiere a los “narcóticos y a todas las sustancias estupefacientes y sicotrópicas” y, “tráfico” que hace referencia a la “comercialización de algún producto”.

## P

**Poder punitivo:** Facultad penal, sancionadora. Concerniente al castigo.

**Puertos marítimos:** Son puntos de distribución hacia el interior y el sistema de transporte costero, lo que se define como el área de influencia exterior del puerto. Los puertos marítimos realizan diferentes tipos de operaciones: Embarque, desembarque y transferencia de pasajeros y tripulación.

## S

**Seguridad pública:** Es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes.

**Sustancias:** Componente principal de los cuerpos, susceptible de toda clase de formas y de sufrir cambios, que se caracteriza por un conjunto de propiedades físicas o químicas, perceptibles a través de los sentidos.

## T

**Tipicidad: Elemento** constitutivo de delito que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

**Tráfico de drogas:** Es un flagelo que afecta la sociedad a nivel mundial, esta acción configura una conducta que está tipificada como un delito en la mayoría de los países que ocupan el globo terráqueo.

### **3. CAPÍTULO III**

## **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

El diseño de investigación aplicado en el presente proyecto de investigación titulado “Incidencia del Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establecido en el art 220 del Código Orgánico Integral Penal, en el Cantón Santa Elena, año 2020.”, fue basado en el enfoque cualitativo, siendo aquella estructura técnica y práctica con el cual debe constar en un trabajo de investigación, ya que el objeto de estudio se encuentra en constante cambio y evolución, es por ello por lo que nace la necesidad de validar el desarrollo de la investigación produciendo teorías o hipótesis en este caso idea a defender.

La investigación estuvo enfocada en el análisis de la incidencia que tiene el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización establecido en el art 220 del Código Orgánico Integral Penal en el Cantón Santa Elena, se realizó la recolección de información sobre el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, los factores que influyen en el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, los efectos que provoca el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización ante la seguridad pública y humana, así mismo se revisó los fundamentos jurídicos, dentro de la recolección de datos que se obtuvieron de los entrevistados y encuestados sobre el problema de investigación, se interpretaron los resultados obtenidos para validar la idea a defender.

#### **3.2 Tipo de Investigación**

El presente proyecto de investigación se define un estudio exploratorio utilizado para indagar en documentos doctrinarios, revistas que servirán para la construcción del teórico siendo la base para analizar el fenómeno del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los efectos que tienen en la salud de los individuos el tráfico de sustancias y la gran problemática que deja el tráfico de sustancia en la seguridad del Cantón. Por lo tanto, a través de las entrevistas y encuestas se corroboró la ineficacia de este delito en el cantón

Santa Elena dejando en evidencia la inoperancia del art 220 del Código Orgánico Integral Penal que guarda relación con las mínimas e insubsanables sanciones establecidas para el delito tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el Cantón Santa Elena.

### 3.3 Recolección de información

Para la validez y confiabilidad de la presente investigación, es relevante la utilización de la población como elemento primordial, al hablar de la población nos referimos aquella área geográfica, espacio, en si es el número de ciudadanos que habitan dentro de un territorio, según Fracica y Jany la población es el conjunto de elementos o individuos. Es por ello, se detalla la población estudiada en la siguiente tabla.

*Tabla 2 Población*

<b>POBLACION DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>Jueces en el ámbito penal</b>	<b>10</b>
<b>Abogados en libre ejercicio</b>	<b>300</b>
<b>Servidores Fiscales</b>	<b>6</b>
<b>Total</b>	<b>316</b>

*Fuente: Consejo de la judicatura, Colegio de abogados de la provincia de Santa Elena  
Elaborado por autoras*

Para el desarrollo de la investigación se realizó por medio de la muestra no probabilística puesto que las personas que forman parte de la investigación fueron seleccionadas a partir del criterio de las autoras, como lo mencionan los autores Carlos Castillo Gallo y Brenda Reyes Tomalá en su libro Guía Metodológica De Proyectos De Investigación Social que “*el investigador determina la muestra en función de los intereses del objeto de estudio, en función de accesibilidad de la información y a la conveniencia*” (2015, pág. 144)

Tabla 3 Encuesta

POBLACION DE INVESTIGACIÓN	CANTIDAD	MUESTRA
<b>Jueces en el ámbito penal</b>	10	<b>3</b>
<b>Abogados en libre ejercicio</b>	300	<b>40</b>
<b>Servidores Fiscales</b>	6	<b>3</b>
<b>Total</b>	<b>316</b>	<b>46</b>

*Fuente: Consejo de la judicatura, Colegio de abogados de la provincia de Santa Elena  
Elaborado por autoras*

Los métodos conforme al tipo de investigación cualitativa nos proporcionaron información fundamental y específica conforme al tema, los métodos utilizados son los descriptivo, explicativo, y analítico.

El método descriptivo se utilizó para el análisis independiente de las variables identificadas en el presente proyecto de investigación, el cual se constató con fuentes de carácter bibliográfico, investigando en revistas científicas, doctrina y leyes. Otro de los métodos fue el método explicativo empleado con el propósito de llegar a las diferentes conclusiones del tema, haciendo análisis de los datos o información recolectada durante el proceso de investigación. Y, por último, por medio del método analítico se llegó a la descomposición del objeto de estudio, para después ir planteando, las causas y efectos que ocasiona la ineficacia de este delito en el cantón Santa Elena dejando en evidencia la inoperancia del art 220 del Código Orgánico Integral Penal que guarda relación con las mínimas e insubsanables sanciones establecidas para el delito tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el Cantón Santa Elena.

### 3.4 Tratamiento de la información

El tratamiento de la información de la presente investigación se llevó a cabo a través de las técnicas de campo de la investigación, son aquellos medios necesarios que son utilizados para la recolección de información, para el proyecto de investigación se empleó las técnicas bibliográficas, la encuesta y las entrevistas. Las técnicas bibliográficas se desarrollaron con el fin de conocer y estudiar el tema

a tratar por lo que se cuenta con libros, documentos, internet, leyes ecuatorianas, convenios ratificados por el país en donde se podrá analizar la trayectoria del tráfico de drogas hasta la actualidad.

La encuesta consistió en un banco de preguntas con formulario Google con ocho interrogantes dirigidas a los miembros que conforman el colegio de abogados de la Provincia de Santa Elena, con el objetivo de determinar la percepción que tienen los abogados en cuanto al delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, luego de obtener dicha información se tabuló, analizo e interpretó los resultados obtenidos.

Se realizo una guía de entrevistas dirigidas a jueces y fiscales de la provincia de santa elena con finalidad de recolectar información para el presente proyecto de investigación con relación a la incidencia que tiene el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización establecido en el art 220 del COIP, en el Cantón Santa Elena; la entrevista se realizó de forma presencial en las instalaciones de la fiscalía y la unidad judicial multicompetente.

Para el tratamiento de los insumos recopilados durante las entrevistas se realizó el análisis e interpretación de las respuestas obtenidas por los funcionarios, a través de esta forma de recolección de información se pudo poner en evidencia la verificación de la idea a defender puesto que se puso en evidencia la ineficacia de la norma frente a las sanciones señaladas para el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización establecido en el art 220 del COIP.

### 3.5 Operacionalización de variables

Tabla 4 Operacionalización de variable

<p style="text-align: center;"><b>INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020.</b></p>					
VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
<p><b>Independiente:</b> El art 220 del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</p>	<p>El delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización es caracterizado por la persona que directa o indirectamente oferte, distribuya, exporte, venda y comercialice sustancias de estupefaciente y psicotrópicas</p>	<p>Aspectos legales</p> <p>Aspectos sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Internacionales</li> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Código de la niñez y la adolescencia</li> </ul>	<p>¿Cree usted que los ciudadanos involucrados en el tráfico de sustancias ilícitas se deben, por no tener recursos económicos?</p> <p>¿Sabe cuáles son las medidas que protegen a los menores de edad en el tráfico de droga?</p> <p>¿Cree usted que los ciudadanos involucrados en el tráfico de sustancias ilícitas se deben, por no tener recursos económicos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de Entrevista Estructurada</li> </ul>
<p><b>Dependiente:</b> Incidencia del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización</p>	<p>Es la cantidad de ocurrencias que existen en un determinado lugar, estos son denuncias y muertes que se dan en el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</p>	<p>Aspectos legales</p> <p>Aspectos sociales</p> <p>Aspectos legales</p>	<p>La incidencia de muertes y denuncia por tráfico de drogas ocasiona que los ciudadanos se sienten desprotegidos por el alto índice de delitos que provoca este acto ilícito.</p>	<p>¿Sabe cuántas muertes se han dado por el tráfico de drogas en el Cantón Santa Elena?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Guía de Entrevista Estructurada</li> </ul>

Elaborado por las autoras

## **4. CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y SOLUCIONES**

#### **4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados**

##### **4.1.1 Entrevistas a los Jueces de Garantía Penales del Cantón La Libertad**

###### **Entrevista al Doctor Víctor Hugo Echeverría Bravo juez de garantías penales de la Provincia de Santa Elena.**

El instrumento escogido para la recolección de información fue la entrevista, cuyo principal objetivo es de ver la percepción de los Jueces entorno a la problemática del delito de tráfico de drogas, este banco de preguntas se caracterizó por cuatro preguntas que se realiza al Doctor Víctor Hugo Echeverría; el 12/01/2022 siendo las 15:25 pm, en las instalaciones de los juzgados penales del Cantón de la Libertad en la sala 3, donde se realizó la entrevista.

- 1) ¿Qué aspecto toma usted en cuenta al momento de emitir su sentencia respecto al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y por qué?
- 2) ¿A su consideración cual es el índice promedio de personas que son imputadas o formulada el cargo de delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Santa Elena?
- 3) ¿Qué elementos se tienen en cuenta para establecer a la persona como culpable de un delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
- 4) ¿Cuál es la proporción de la aplicabilidad de suspensión condicional de la pena en los casos que amerite en los numerales correspondientes del artículo 220 del COIP?

El entrevistado manifiesta que la norma no es subjetivo sino que está en la norma para poder dictar una sentencia condenatoria, que no basta con que al ciudadano se le haya encontrado en posesión de sustancias a fiscalización sino que esta posesión o cantidad que se encuentran superen en algo las cantidades permitidas por la ley; debido a que se debe justificar o demostrar durante el proceso de que tenía la intención de cometer el tráfico, dado que antes a las personas si la veían con actitud sospechosas la policía se le



acercaba, lo revisaba y si encontraban sustancias lo traían a la audiencia de calificación de fragancia y eran procesados por tráfico ilícito de drogas por lo que actualmente se analiza que se justifique la intención de tráfico. Es decir, que el agente policial haya observado que el ciudadano este vendiendo, traficando o se encuentre en su poder varias dosis de drogas dosificadas. Este delito es el más recurrente, es decir es el más constante que se presenta en los diferentes grados en los literales A B C y D en el Cantón Santa Elena.

Los elementos que se toman en cuenta, aparte de los establecidos en la norma hasta la presente fecha, debido a que no basta que solo tenga la sustancia y que superé en cierta cantidad la permitida por la ley, la norma establece en su resolución de la corte constitucional que se debe justificar los operadores de Justicia, es decir el policía que nos solo observar que se pone nervioso, sino que debe haber observado un cruce de mano, haber entregado dinero o ver que varias personas se interceptaban con aquel individuo y luego se retiraban a consumir en las esquinas, estableciéndose como un tráfico de sustancias.

La suspensión condicional de la pena establecido en el artículo 630, numeral 1, especifica que la pena privativa de libertad previstas para estas conductas no exceda de 5 años, qué significa que la suspensión condicional solo se aplica en los literales A y B, porque los literales A establece de 1 a 3 años y el B de 3 a 5.

El investigador tras su experiencia como juzgador, analiza las circunstancias del expendio de sustancias, en casos de expedir en una primaria o de un colegio, la modalidad de la conducta es grave puesto que se analizaría si se da o no la suspensión condicional de la pena, por regla general, el no concedería la suspensión condicional de la pena en virtud de la modalidad de la conducta, lugar dónde se está cometiendo la infracción del tipo de sustancia que estaba expendiendo o comercializando.

### **Entrevista al Juez Augusto García Altamirano**

Se realizó la entrevista al Juez Augusto García Altamirano el 12 de enero del 2022 siendo las 15:54 pm, del 2022 en las instalaciones de los juzgados penales, en el Cantón de Libertad en la sala No 1.

El entrevistado supo manifestar que este delito se encuentra tipificado en el art. 220 del COIP y que anteriormente se tomaba en consideración el art. 228 de la misma norma penal, en torno a la interrogante se ha cambiado el panorama en cuanto a lo que se debe determinar como el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, tanto que se debe valorar si está sustancia que tiene en su poder la persona que es procesada en el trámite penal era para un expendio o era para su consumo, es decir que se deben tener todos los elementos probatorios que aporten a la fiscalía desde el momento de la aprehensión en caso de flagrancia o al momento de la formulación de cargos, en caso de que sea un procedimiento ordinario a fin de determinar si existe suficiente elementos que hagan presumir que este ciudadano es un expendedor o se trata de un consumidor, el índice ha disminuido actualmente en lo que es en la provincia debido a que la policía tiene que hacer una gestión investigativa mucho más eficiente para establecer toda estas circunstancias que involucren a los individuos dedicados a este delito, por ejemplo que el individuo en diferentes ocasiones haya hecho un cruce de manos con otras, encontrándosele varias dosis de droga y dinero en efectivo.

Respecto a la suspensión condicional de la pena el entrevistado supo manifestar, que todo ciudadano es susceptible de acogerse a la suspensión condicional de la pena, debido que se deben ver las circunstancias, del por qué cayó en una actividad criminal, en cambio si la persona se dedica al expendio de sustancia en un colegio o escuela podría valorarse desde otra perspectiva puesto que hay una diferenciación entre causar una alarma social a generar una afectación a la salud pública de las personas según el artículo 334 de la constitución pero ya atentar contra la salud de los niños o adolescentes es una amonestación dado que ponen en riesgo otro bien jurídico en casos así es imposible conceder la suspensión condicional de la pena por la modalidad de la gravedad de la conducta determinado en el art. 230 numeral 3 donde se analiza la conducta de cualquier consumidor.

## **Entrevista Juez Gustavo Vásquez**

Se realizó la entrevista al Juez Gustavo Vásquez el 14 de enero del 2022 siendo las 10: 00 am del 2022 en las instalaciones de los juzgados penales, en el Cantón de Libertad en la sala No 1.

El entrevistado manifestó que para emitir una sentencia condenatoria el juez debe tener la certeza absoluta del hecho fáctico, es decir de la existencia material del delito así como de la responsabilidad de la persona que está siendo procesada en casos del delito prescrito en el art 220 del COIP, en donde el juez valora ciertas pruebas anunciada y sometida al principio de contradicción en el análisis objetivo imparcial y en conjunto, es decir que el juez debería analizar, el testimonio del agente que aprendió bajo las circunstancias de cómo aprehendieron al ciudadano, y si lo encontraron en cruce de manos y con la sustancia ilícita en estos casos se debe analizar la sustancia que se han encontrado, con una prueba química preliminar que se llama prueba b&h o prueba de campo, por lo que se tiene que analizar los elementos que se encontraron en el lugar de los hechos de la evidencia

La prueba química en estos casos de drogas se extrae en una pequeña muestra de 0.1 gramo que se envía a un laboratorio la misma que debe dar positivo al igual que la prueba de b&h o sea tiene que confirmar la prueba química inicial o prueba del b&h, esta prueba tiene que ser rendida bajo testimonio del perito químico que haga la prueba, en si estos elementos básicos tienen que ser actuado con prueba y analizado por el juez para que pueda establecer su sentencia condenatoria. Este delito es el más recurrente en lo que va en la provincia de Santa Elena.

Mediante la prueba debidamente actuada llegue al juez para el convencimiento de la existencia material del delito, así como de la responsabilidad del procesado. La suspensión condicional de la pena se debe al cumplimiento de todos los requisitos que la norma exige y como tal debe observarse la circunstancia que el sentenciado tuvo, además se deben analizar si es la primera vez y que este conste con un trabajo, es decir ver si va a cumplir efectivamente la medida no privativa de libertad de la sentencia condenatoria.

#### **4.1.2 Análisis e interpretación de resultados**

Después de recabar la información dada por los Jueces de lo penal, han concordado en que se basan principalmente en pruebas como, el testimonio del agente que aprendió al sospechoso, cruce de manos, sobrecitos de droga, dinero en efectivo y así el juez determina su culpabilidad o inocencia.

#### **4.1.3 Entrevistas a los Fiscales del Cantón Santa Elena**

##### **Entrevista a la fiscal Ana Luzuriaga**

El instrumento utilizado para la recolección de información fue la entrevista, cuyo objetivo es diagnosticar el punto de vista de los fiscales del Cantón Santa Elena, es decir la percepción que tienen los profesionales ante este delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, este instrumento está conformado por 4 preguntas, se realizó la entrevista al fiscal Ana Luzuriaga, el 14 de enero del 2022 siendo las 12:30 pm, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado del Cantón Santa Elena en la sala No 1, donde pudimos recolectar la información.

- a) ¿Qué tan recurrente son los casos del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
- b) ¿Considera Ud. que las políticas dadas para contrarrestar el tráfico de drogas han surgido efecto en el Cantón Santa Elena?
- c) ¿Considera usted que el índice de muerte ha aumentado tras la intervención del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la provincia de Santa Elena?
- d) Puede usted calcular cuantos casos de delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se denuncias en su distrito y cuantos de estos delitos han sido imputado.

La entrevistada nos hace mención que los casos del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se ven casi todos los días en su distrito, la misma hace mención que las políticas existentes respecto al tráfico de drogas no han surtido efecto debido a que solo se consta con una policía de narcóticos que es para el microtráfico, más no para el narcotráfico siendo esta una provincia costera no solamente hay

microtráfico, sino que generalmente se dan los sicariatos por territorio que genera los delincuentes siendo una provincia costera donde no hay el control del narcotráfico, es decir las grandes cantidades que se dan por lanchas rápidas a la nave nodriza que están en altamar, en si no existe el control más que las unidades especiales que vienen de guayaquil. El índice de violencia es por la misma delincuencia organizada creciente en todo el país mas no por la intervención y el control.

Tras la experiencia de nuestra entrevistada acerca de este tipo de delito se le han presentado 2 casos, por tonelada, ahora en el microtráfico, estimo unos 200 gramos, en un tanque de cilindro de heroína esto es diario debido a que son en delitos flagrantes a nivel provincial, por lo tanto, son imputados todos porque todos son encontrados en flagrancia.

### **Entrevista al fiscal Víctor Hugo Zurita**

Se realizo una nueva entrevista al fiscal Víctor Hugo Zurita, el 14 de enero del 2022 siendo las 14:40 pm, en las instalaciones de la fiscalía general del Estado del Cantón Santa Elena con sede en Manglaralto.

El entrevistado manifestó que los casos de delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son demasiados concurrentes en su distrito, por lo que las políticas existentes respecto al tráfico de drogas no han surtido efecto debido a que en vez de que se bajen las denuncias acerca de los tráfico de drogas este ha aumentado ocasionando que la ciudadanía se encuentre insegura, al salir de su casa, dado que la provincia es zona costera y no solamente se ve el microtráfico, sino que generalmente se dan los sicariatos por territorio que genera las bandas delincuenciales, siendo una provincia costera se encuentran cantidades de sustancias ilícitas, que se dan por lanchas rápidas, por lo que no hay un control más que las unidades especiales que vienen de la Provincia de Guayas. El índice de muertes es por la misma delincuencia organizada creciente que existe en el país.

Tras la experiencia de nuestro entrevistado acerca de este tipo de delito, pudo constatar que si hay cifras de casos y la mayor parte de ellos tienen una sentencia condenatoria

### **Entrevista al fiscal Wagner Sellan**

Se realizo una nueva entrevista al fiscal Wagner Sellan, el 14 de enero del 2022 siendo

las 19:26 pm, de manera telemática.

El entrevistado hace mención que en la provincia es muy recurrente sobre todo lo que establece el art. 220 numeral 1 literal a y b, que son a escala mínima con relación a los consumidores, en cambio a gran escala si existen, pero en menor cantidad de casos y estos se han mantenido en la fiscalía nacional y Provincial. Respecto a las políticas establecidas por el estado ecuatoriano efectivamente se ha logrado detener varios cargamentos de sustancias sujetas catalogadas a fiscalización en gran escala, y de igual manera la política implementada por el gobierno nacional ha logrado reducir en gran porcentaje el consumo de tráfico a menor escala en todo el territorio de la provincia de Santa Elena, así como en el territorio Nacional.

Respecto a la estadística que lleva la Fiscalía General Del Estado A Nivel Nacional, la gran cantidad de asesinatos tipo sicariato, se ha originado, específicamente en la provincia de Santa Elena, por lo cual existen, disputas por las plazas donde estos ciudadanos de mala vida quieren implementar su negocio ilícito, dañando no solo a la sociedad si no también la vida en sí.

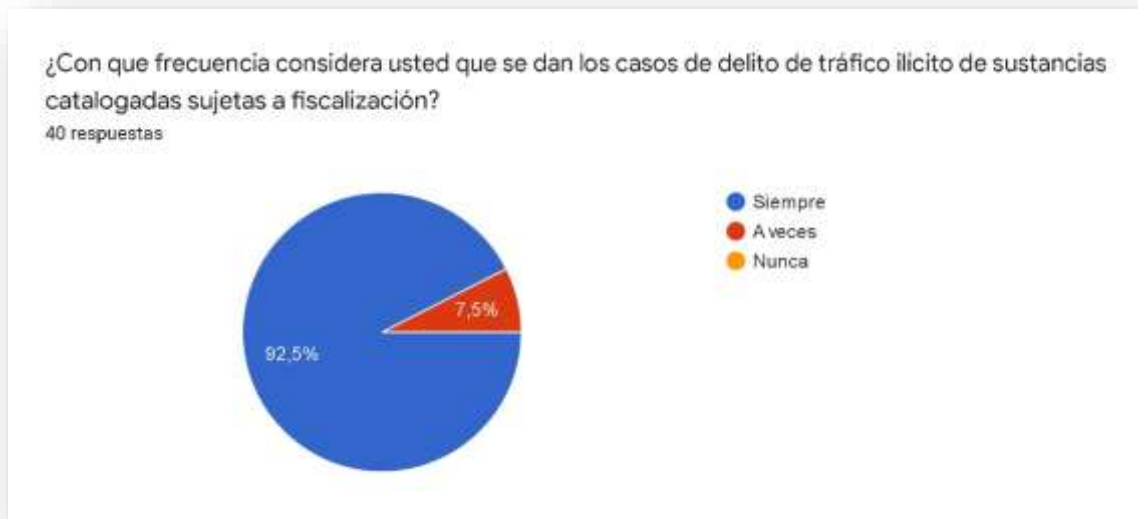
En casos de las denuncias casi siempre se dan de manera directa a la policía nacional a la unidad de antinarcóticos de la provincia de Santa Elena puesto que, ya realizado un hecho de oficio, la fiscalía revisa la información obtenida a través de las técnicas de inteligencia recabadas por la policía nacional con su unidad de antinarcóticos una vez obtenido los resultados. Y a experiencia del entrevistado manifestó que han obtenido buenos resultados en las investigaciones y las técnicas basadas en los procedimientos de la policía nacional, se han obtenido resultados satisfactorios logrando la aprensión del individuo, sentenciando en si a las personas que han sido denunciada por la ciudadanía.

#### **4.1.2.1 Análisis e interpretación de resultados**

De acuerdo con la información recabada por las entrevistas a los fiscales de la fiscalía general del estado del Cantón Santa Elena, manifiestan que son muchos los casos que existen respecto a este delito que se encuentra establecido en el art. 220 del COIP, por lo que se puede deducir que las normativas dadas por el estado ecuatoriano no han surtido efecto, por lo tanto, esto causa una desestabilidad en la ciudadanía debido al crecimiento de diferentes bandas delictivas en el Cantón Santa Elena.

## Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de Santa Elena

Gráfico 1 De la primera encuesta a los abogados



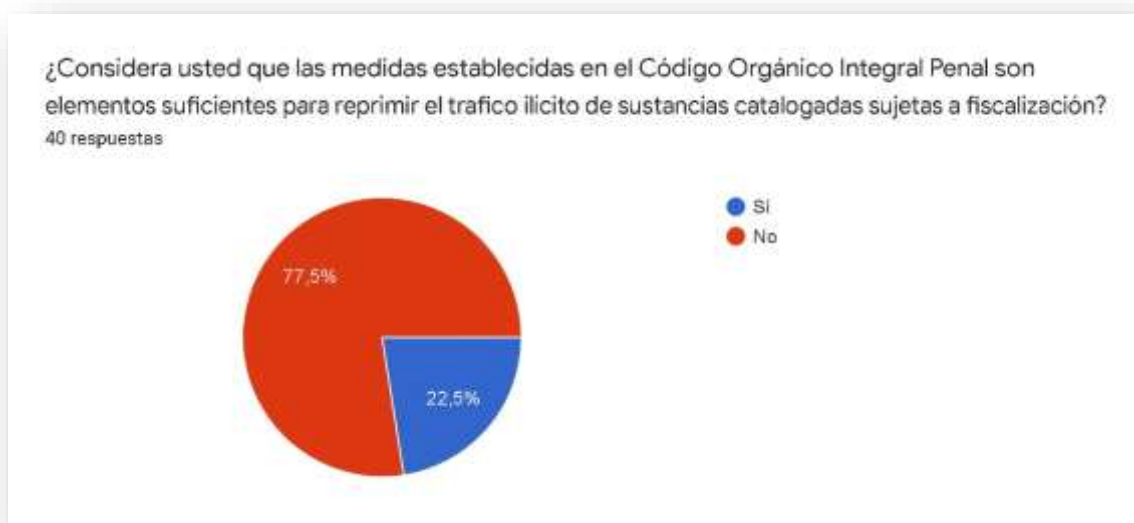
**Fuente:** Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado:** Formulario de Google

**Descripción del Ítem:** En este gráfico se denota que los Abogados encuestado conocen y patrocinan casos acerca de este delito todos los días.

**Análisis e interpretación:** en esta pregunta se pretendió demostrar que tan frecuente suceden los casos de delitos de tráfico de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, dando un porcentaje del 92,5 % que respondieron de que se daba con mayor frecuencia y 7,5 % contestaron que se dan de repente, esto demuestra la problemática que el Cantón Santa Elena sufre día tras día.

Gráfico 2 De la segunda encuesta a los abogados



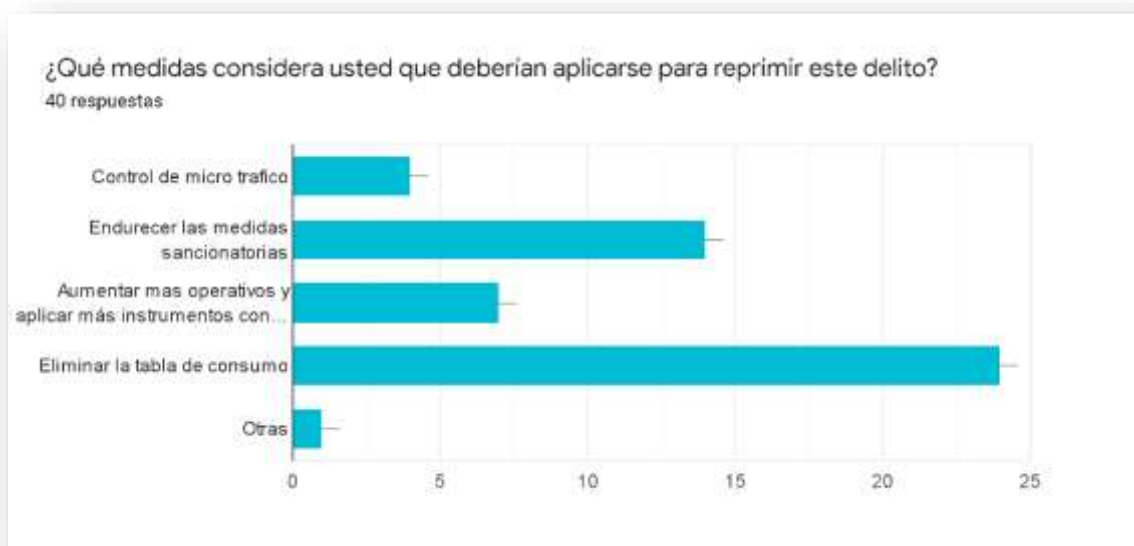
**Fuente:** Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena  
**Elaborado:** Formulario de Google

**Descripción del Ítem:** dentro de este ítem se da a conocer que las sanciones no son elementos suficientes para reprimir este tipo de delito.

**Análisis e interpretación:** se verifica que existe una población de abogados que considera que las medidas tomadas por la Asamblea no están dando lo resultado deseados debido a que el 77,5 % ha respondido que no, mientras que un 22,5% ha respondido que las medias tomadas por el Gobierno son las adecuadas, por lo que se debe aplicar nuevas estrategias que den efectos de manera continua ante este delito.



Gráfico 3 De la Tercera encuesta a los abogados

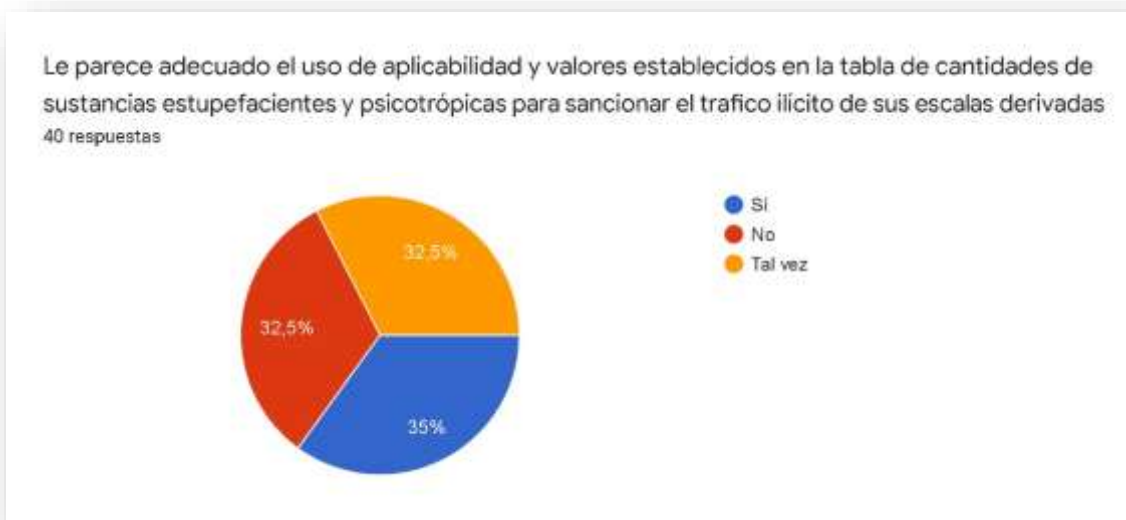


**Fuente:** Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena  
**Elaborado:** Formulario de Google

**Descripción del Ítem:** con esta pregunta se desea conocer cuáles son las opiniones que los abogados consideran respecto a nuevas medidas para reprimir este delito.

**Análisis e interpretación:** En esta pregunta se quiere demostrar que existe una cantidad favorable de abogados que desean eliminar la tabla de consumo que equivale a un 60 % seguido por endurecer las medidas sancionatorias con un 35%, con un 17,5 en aumentar más operativos, aplicar más instrumentos, como antepenúltimo se encuentra que debe haber un control de microtráfico de un 10% y por último están los otros con 2,5 %. Por lo tanto, consideramos de hacer caso omiso a los abogados que creen conveniente la eliminación de tabla de consumo.

Gráfico 4 De la cuarta encuesta a los abogados

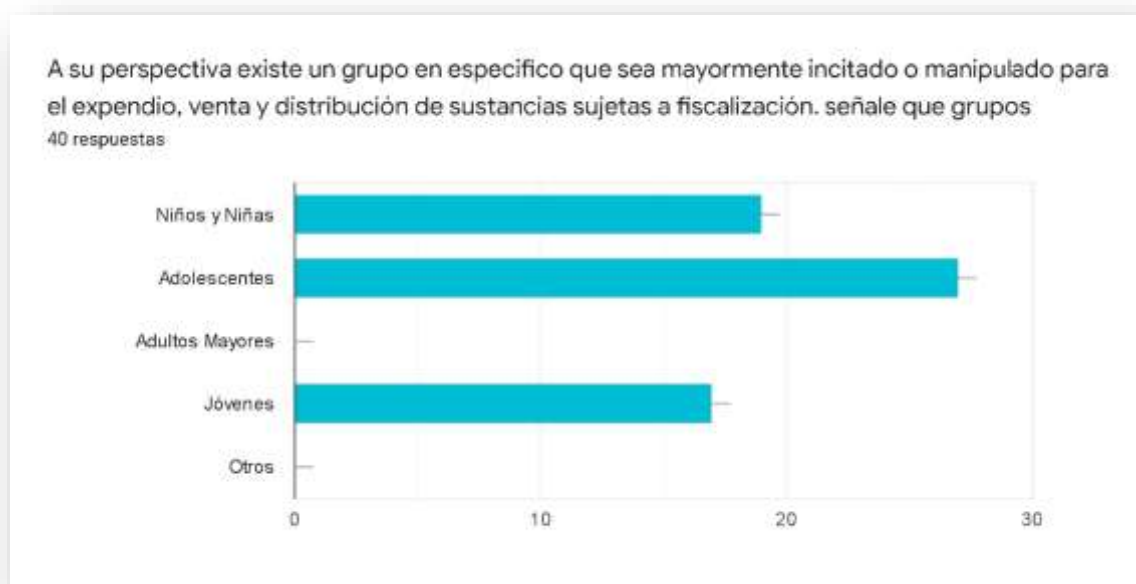


**Fuente:** Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena  
**Elaborado:** Formulario de Google

**Descripción del Ítem:** en este ítem se quiere evidenciar si es factible la aplicabilidad de los valores establecidos en la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

**Análisis e interpretación:** la población de Colegios de Abogados considera que un 35% manifiesta que sí, en cambio existe un empate con el 32,5% entre no y tal vez, por lo que esta pregunta se encuentra con opiniones divididas acerca del uso de aplicabilidad de la tabla de sustancias y estupefacientes.

Gráfico 5 De la quinta encuesta a los abogados



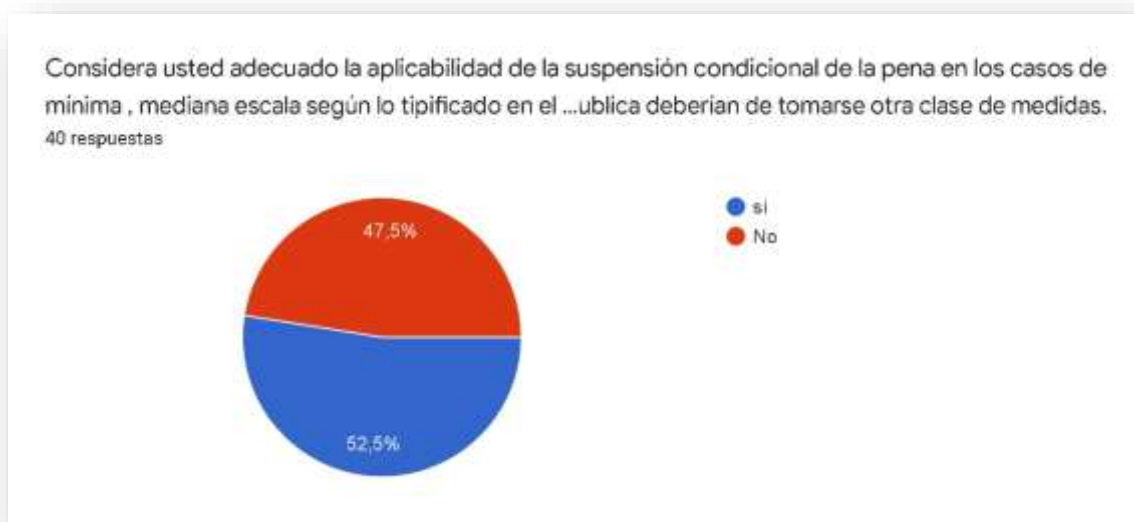
**Fuente:** Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado:** Formulario de Google

**Descripción del Ítem:** en esta pregunta se desea conocer cuáles son las personas que casi siempre son manipulados debido a las circunstancias del medio.

**Análisis e interpretación:** esta pregunta delata cuales son las personas vulnerables a que se vean involucrados en este delito, en primer lugar, se encuentra los adolescentes con un 67.5 %, seguido por los niños y niñas con un 47,5 %, y por último e encuentran los jeves con un 42,5%, por lo tanto las personas más vista en casos de denuncias son los adolescente, involucrando como más a los adolescentes.

Gráfico 6 de la sexta encuesta a los abogados



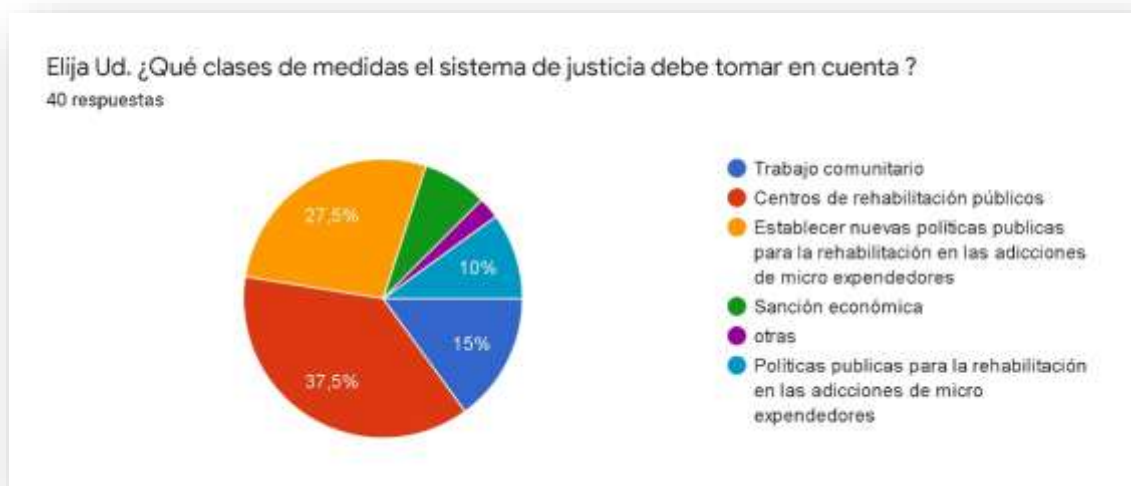
**Fuente:** Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado:** Formulario de Google

**Descripción del Ítem:** en este ítem se da a conocer si es adecuado la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en los casos de mínima y mediana escala según las opiniones de los abogados.

**Análisis e interpretación:** en el contexto de esta pregunta se puede verificar que un 52,5 % de abogados está de acuerdo con que se aplique la suspensión condicional de la pena y una 47,5% no está de acuerdo, sin embargo, la respuesta está considerables a casi un empate respecto a esta interrogante.

Gráfico 7 De la séptima encuesta a los abogados



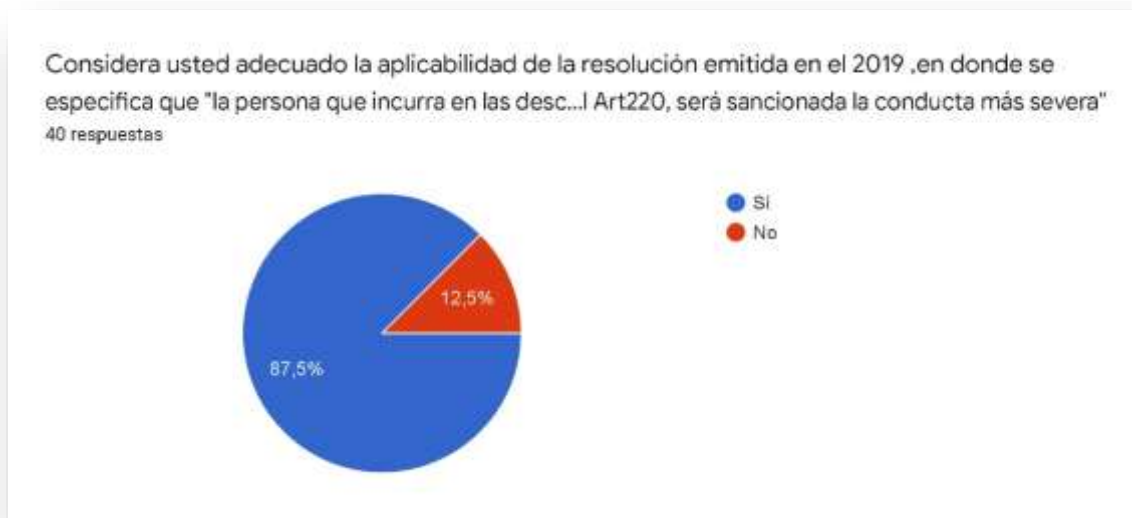
**Fuente:** Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado:** Formulario de Google

**Descripción del Ítem:** este ítem busca poder dar soluciones respecto a la interrogante anterior, clasificando lo temas más relevantes que se podrían tomar en cuenta como nueva medida.

**Análisis e interpretación:** en esta pregunta se enumeran varias opciones que los abogados podrían tomar a consideración entre ellas están un centro de rehabilitación público con 37,5%, con 27,5 % el establecer nuevas políticas públicas para la rehabilitación, y el 15% trabajo comunitario; lo que conlleva que los abogados establecieron que debe haber más centros de rehabilitación públicos junto con las nuevas políticas para la rehabilitación.

Gráfico 8 de la octava encuesta a los abogados



**Fuente:** Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado:** Formulario de Google

**Descripción del Ítem:** esta pregunta nace con el fin de conocer si están de acuerdo los abogados con la nueva resolución emitida en el año 2019, respecto a las personas que incurran en los verbos rectores establecidos en el artículo 220 del COIP.

**Análisis e interpretación:** en esta interrogante la respuesta que más predomina con un 87,5% es si, esto quiere decir que los abogados están de acuerdo con que se reprima este delito con la sanción más severa establecida en el COIP y un 12,5% responde con un no, dando a entender que se da una sanción muy severa

#### **4.2. Verificación de la idea a defender**

*“Las sanciones establecidas en el art. 220 del COIP no contiene la alta incidencia de delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Cantón Santa Elena”.*

Tras realizar el trabajo investigativo se revisó información bibliográficas y normas ecuatorianas, entre ellas se localiza la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socioeconómico Drogas y varios convenios que determinan la veracidad de la idea a defender, que hemos logrado evidenciar en la recolección de información de que las sanciones no surgen efectos en la sociedad específicamente en el Cantón Santa Elena, puesto que todos los días se evidencia lo que es el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización; por lo que se registran denuncias realizadas en el Cantón Santa Elena, en donde los cuadros estadísticos evidencia más al microtráfico.

Al saber que este tipo de delito vulnera a la salud pública y a la vida no se han tomado cartas en el asunto, para tratar de controlar este tipo de delito que en si hace que nazcan nuevos delitos como el sicariato, robo, organizaciones delictivas entre otros en el que atentan a la seguridad pública y a la vida.

## CONCLUSIONES

- Como conclusión principal el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentran presentes en la sociedad del Cantón Santa Elena presentando problemas tanto de salud pública, como jurídicos, debido a que estas sustancias adicciones que obligan a cometer otros tipos de delitos.
- Se pudo observar que existen falencias en el proceso de aprehender al ciudadano involucrado en el tráfico de drogas, dado que no basta solo basarse con la tabla de consumo, sino de tener la certeza del cometimiento del delito, es decir si este se dé comercializando, distribuyendo o vendiendo, y demás verbos rectores que se encuentran establecidos en el artículo 220 del COIP.
- Se concluyo que este problema del tráfico de drogas se arraiga de diversos factores tales como los problemas familiares, falta de empleo, experimentación, por influencia de la sociedad, por problemas económicos y demás situaciones que orillan a tomar el camino hacia la delincuencia, llevándose en especial a los menores a delinquir o a ser parte de estas bandas que acaban con la inocencia y la libertad de gozar de buen vivir de todo ciudadano debe tener.



## RECOMENDACIONES

- Establecer nuevas políticas públicas para la rehabilitación de las adicciones en los micro expendedores, y que cumplan con los objetivos planteados en las instituciones para así poder reprimir la distribución de estas sustancias a más individuos.
- Podemos recomendar a la Función Legislativa eliminar la tabla de consumo, ya que se han realizado modificaciones que no han dado los resultados deseados, más bien esto ha permitido que los consumidores puedan comercializar mínimas o máximas cantidades de dosis de drogas sin que los agentes policiales puedan tener la certeza de que esas dosis sean para comercializar o consumir.
- Que los padres sean ejemplo e impulsor principal en cada uno de sus hijos para que estos no se vean involucrados en actos delictivos que pueden privarlo de su libertad, trabajando en conjunto con las instituciones educativas para que prevengan lo que es el consumo y lo que esto puede llegar a causar a futuro que son delinquir, en delitos penalizados en la normativa penal y que el Gobierno sea quien proporcione fuentes de distracciones, empleos y deportes, debido que con esto garantiza un futuro más acertado a los menores y a los jóvenes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Episteme.
- Arrias Añez, J. C., Plaza Benavides, B. R., & Paucar Paucar, C. E. (2020). Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 371- 376.
- Bartoloméa, M. C., & Barreiro, V. V. (june de 2019). Narcotráfico en América del Sur más allá del bloque andino: los casos de Argentina y Brasil. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 14(1). doi: <https://doi.org/10.18359/ries.3760>
- Batllori, A. (2016). *El consumo de drogas entre adolescentes: Prevención en la escuela y en la familia*. Madrid: Narcea. Quito: UIO.
- Bastar, S. G. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Eugenia Buendía López.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Pearson.
- Bolaños, R. (2014). *Psicotrópicos y estupefacientes. Visión farmacológica y normativa*. Buenos Aires, Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) Ministerio de Salud, Presidencia de la Nación. Obtenido de <http://www.anmat.gov.ar/ssce/Libro-psicotropicos-estupefacientes.pdf>.
- Cabanellas, d. I. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. I.S.B.N.: 950-9065-98-6: HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario usual jurídico*. Buenos Aires: Heliasta SRL.
- C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N°449. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP Registro Oficial Suplemento 180. (17 de feb de 2021). Quito, Pichincha, Ecuador: lexis
- Gallo, C. C., & Tomalá, B. R. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena: UPSE.
- Gaviria Trespacios, J. (dic de 2005). LA INIMPUTABILIDAD: CONCEPTO Y ALCANCE EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. *Scielo*, 34. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502005000500005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005)
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma

de México.

Hernández, R., Collado, C. F., & Baptista, L. P. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Universidad Anahuac.

INTERPOL - El tráfico de drogas afecta a todas las partes del mundo como zonas de origen, tránsito o destino. (s.f.). El tráfico de drogas afecta a todas las partes del mundo como zonas de origen, tránsito o destino. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-de-drogas>

Luna Galván, M., Luong, H. T., & Astolfi, E. (junio de 2021). El narcotráfico como crimen organizado: comprendiendo el fenómeno desde la perspectiva transnacional y multidimensional. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 16(1), 197-202. doi: <https://doi.org/10.18359/ries.5412>

Marie de Achá, G. R. (octubre de 2019). Stock de cannabis en América Latina: radiografía del microtráfico y la venta al menudeo. Bogotá, Colombia: Colectivo de Estudios Drogas y Derecho.

Neuman, E. (1984). *Droga y criminología*. Siglo XXI Editores.

Organización de las Naciones Unidas. (2018). *ONU*. Obtenido de ONU: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/drug-trafficking/>

Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.

Pérez, Liudmila; Guirola, Jurek; García, Yamilet; Díaz, Alina; Mastrapa, Henry; Torres, Juan Rolando; (oct de 2019). Nivel de conocimientos sobre los daños del consumo de drogas en adolescentes. *48(04)*. Habana.

Quijije Segovia, S. K., Villegas Chiriboga, E. M., & Alcázar Pichucho, M. T. (junio de 2020). Sustancias estupefacientes y educación para la salud: Sustancias estupefacientes. *Científica Sinapsis*, 1(16). doi: <https://doi.org/10.37117/s.v1i16.259>

Ragó, A., & Samper, M. (2019). *Pedagogía conceptual: una puerta al futuro de la educación*. Bogotá: Ediciones de la U.

- Ramírez, B. (2005). La corrupción, el terrorismo, el tráfico de drogas y la delincuencia organizada como amenazas globales de los Estados. Conferencia Internacional II. Miami.
- Rossi, A. (1996). *Narcotráfico y Amazonia Ecuatoriana*. Quito: Kohen & Asociados Internacional.
- Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?id=tm3qPueYVNgC&printsec=frontcover&dq=NARCOTRAFICO&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=tm3qPueYVNgC&printsec=frontcover&dq=NARCOTRAFICO&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
- Ruiz, D. (2016). La imputabilidad de los adolescentes en el cometimiento de los delitos. Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7180/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-58.pdf>.
- Sampó, C. (2019). El tráfico de cocaína entre América Latina y África Occidental. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (24), 187-203. doi: [dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3700](https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3700)
- Tomalá, E. C.-A. (2015). *GUÍA METODOLÓGICA*. Santa Elena - Ecuador.
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal Parte general*. (R. De Palma, Ed.) Buenos Aires.
- Yony, E. (2018). *Tus decisiones definirán tu vida*. Editorial Ibukku LLC.
- Zaffaroni, E. R., Slokar, A., & Alagia, A. (2006). *Manual de Derecho Penal* (2 ed., Vol.1). Buenos Aires: Editar.

# ANEXOS



Universidad Estatal  
**Península de Santa Elena**

**Carrera de Derecho**

**Entrevista dirigida a los Fiscales de la Provincia de Santa Elena.**

**TÍTULO:**

LA INCIDENCIA DEL DELITO DE TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART 220 DEL COIP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020.

**Autoras:** Nataly Chiriguaya & Liliana Portilla

**Guía de entrevista a Fiscales:**

**Fecha:**

**Hora:**

**Lugar:**

**Objetivo:** Diagnosticar el punto de vista de los Fiscales de la Provincia de Santa Elena, sobre el tema: "**INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 220 DEL COIP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020**", la misma que contribuirá al esclarecimiento del proyecto de las estudiantes de la carrera de derecho.

- 1) **¿Qué tan recurrente son los casos del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?**
  
- 2) **¿Considera Ud. que las políticas dadas para contrarrestar el tráfico de drogas han surgido efecto en el Cantón Santa Elena?**
  
- 3) **¿Considera usted que el índice de muerte ha aumentado tras la intervención del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la Provincia de Santa Elena?**
  
- 4) **Puede usted calcular cuantos casos de delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se denuncian en su distrito y cuantos de estos delitos han sido imputado.**



Universidad Estatal  
Península de Santa Elena

Carrera de Derecho

Entrevista dirigida a los Jueces de la Provincia de Santa Elena.

**TÍTULO:**

LA INCIDENCIA DEL DELITO DE TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART 220 DEL COIP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020.

**Autoras:** Nataly Chiriguaya & Liliana Portilla

**Guía de entrevista a Jueces:**

**Fecha:**

**Hora:**

**Lugar:**

**Objetivo:** Diagnosticar el punto de vista de los Jueces de la Provincia de Santa Elena, sobre el tema: "**INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 220 DEL COIP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020**", la misma que contribuirá al esclarecimiento del proyecto de las estudiantes de la carrera de derecho.

1. **¿Qué aspecto toma usted en cuenta al momento de emitir su sentencia respecto al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y por qué?**
2. **¿A su consideración cual es el índice promedio de personas que son imputadas o formulada el cargo de delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Santa Elena?**
3. **¿Qué elementos se tienen en cuenta para establecer a la persona culpable de un delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?**
4. **¿Cuál es la proporción de la aplicabilidad de suspensión condicional de la pena en los casos que amerite en los numerales correspondientes del artículo 220 del COIP?**



Universidad Estatal  
Península de Santa Elena

Carrera de Derecho

Encuesta dirigida al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena.

**TÍTULO:**

LA INCIDENCIA DEL DELITO DE TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART 220 DEL COIP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020.

**Autoras:** Nataly Chiriguaya & Liliana Portilla

**Fecha:**

**Hora:**

**Lugar:**

**Objetivo:** Diagnosticar el punto de vista de los Abogados inscritos en el "Colegio de Abogados" de la Provincia de Santa Elena, sobre el tema: "**INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 220 DEL COIP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2020**", la misma que contribuirá al esclarecimiento del proyecto de las estudiantes de la carrera de derecho.

1. **¿Con que frecuencia considera usted que se dan los casos de delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?**
  - Siempre
  - A veces
  - Nunca
2. **¿Considera usted que las medidas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal son elementos suficientes para reprimir el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?**
  - Si
  - No
3. **¿Qué medidas considera usted que deberían aplicarse para reprimir este delito?**
  - Control de micro trafico
  - Endurecer las medidas sancionatorias
  - Eliminar la tabla de consumo
  - Aumentar más operativos y aplicar más instrumentos con el uso de las tecnologías para la implementación de pruebas eficaces
  - Otros
4. **¿Le parece adecuado el uso de aplicabilidad y valores establecidos en la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de sus escalas derivadas?**



- Si
  - Tal vez
  - No
5. **¿A su perspectiva existe un grupo en específico que sea mayormente incitado o manipulado para el expendio, venta y distribución de sustancias sujetas a fiscalización? señale que grupos?**
- Niños y Niñas
  - Adolescentes
  - Adultos Mayores
  - Jóvenes
  - Otros
6. **¿Considera usted adecuado la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en los casos de mínima, mediana escala según lo tipificado en el art 220 del COIP? O a su relevante como es afectación al bien jurídico de salud pública deberían de tomarse otra clase de medidas.?**
- Si
  - No
7. **Elija Ud. ¿Qué clases de medidas el sistema de justicia debe tomar en cuenta?**
- Trabajo comunitario
  - Centros de rehabilitación públicos
  - Establecer nuevas políticas públicas para la rehabilitación en las adicciones de micro expendedores
  - Sanción económica
  - Otros
8. **Considera usted adecuado la aplicabilidad de la resolución emitida en el 2019, en donde se especifica que "la persona que incurra en las descripciones del Art220, será sancionada la conducta más severa"**
- Si
  - No

*Anexo N. 4 Entrevista al juez Gustavo Vásquez*



*Anexo N. 5 Entrevista al juez Augusto García*



*Anexo N. 6 Entrevista al juez Víctor Echeverría*



*Anexo N. 7 Entrevista a fiscal Ana Luzuriaga*



Anexo N. 8 Entrevista a fiscal Wagner Sellan

